



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA  
Secretario de Gobierno

28 DE NOVIEMBRE DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3761

## EDICTO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFR/194/2020-SALUD.

Villahermosa, Tabasco, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veinte. -----

**RAZÓN.** - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona moral **ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.**; quien fungió como **Contratista Responsable** de los trabajos de obra del proyecto **SSL72** de la **Secretaría de Salud** durante el **Ejercicio Fiscal 2015**, en razón de lo anterior esta autoridad:

## -----ACUERDA-----

**PRIMERO.-** Con fecha 10 de septiembre de 2020, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3747/2020**, por medio del cual se citó a comparecer a la persona moral **ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderada legal la **C. MARIELA HERRERA RIVADENEYRA**, o quien legalmente la represente, en su carácter de presunto responsable, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, se hizo constar que **no se localizó la persona moral ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V., en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, según acta circunstanciada de fecha 28 de septiembre de 2020, emitida por el notificador Lic. Manuel Alfonso Méndez Pérez, adscrito a la Dirección de Sustanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en la cual hizo constar lo siguiente: siendo las 10:30 horas del día y fecha apenas mencionada, se constituyó en el domicilio ubicado en **Avenida Gregorio Méndez, Número 1405, Colonia Centro, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, manifestando lo siguiente "Que me constituí en el Municipio de Centro, Tabasco cerciorado de ser el domicilio que busco por indicármelo la placa metálicas y nomenclatura oficial, lo cual corroboro con una persona de sexo Masculino con quien previa identificación como notificador adscrito a la Dirección de Sustanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; me entrevisto procedo a indicarle que el motivo de mi visita es con la finalidad de notificar el oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3747/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020, suscrito por la Lic. Silvia González Landero, Directora Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, dirigido a la Empresa ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V. o a su apoderada legal, la C. Mariela Herrera Rivadenebra, esta persona que no se identifica, por lo que procedo a describirla, persona del sexo masculino, complexión media, cabello negro lacio, tez morena, edad 45 años aproximadamente, quien manifiesta ser encargado de mantenimiento del lugar ya que esta construido por varios locales, el cual me manifiesta que la persona que busco estuvo constituida en el primer local pero que tiene más de tres años que ellos abandonaron ese lugar, donde rentaban actualmente está desocupado, y que al no estar autorizado para recibir algún tipo de documentación se niega a recibir el documento de referencia, razón por la que no fue posible entregar el documento en referencia, agregando fotos del lugar para mayor constancia y levantado la presente acta para los efectos legales correspondientes."; cabe señalar que **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que permitieran la localización del presunto responsable**, girándose los

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/194/2020-SALUD.

oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/4318/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4319/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4321/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4322/2020, dirigidos a Policía Estatal de Caminos, Secretaría de la Función Pública, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores delegación Tabasco y Secretaría de Finanzas del Gobierno, mediante el cual se les solicitó el apoyo y colaboración para que en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información al respecto al domicilio de la persona moral ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V., quienes en respuesta informaron que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no encontraron información alguna relacionada con el domicilio de dicha persona moral; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio de la persona moral ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA S.A. DE C.V.-----

**SEGUNDO.** - En virtud de lo anterior, y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACION POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades resarcitorias de fecha 05 de agosto del año 2020 radicado con el número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/194/2020-SALUD, el cual **se publicara por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Novedades de Tabasco, al ser un diario de amplia difusión en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al presunto responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3747/2020, de fecha 10 de septiembre de 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

**TERCERO.** - Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).<sup>2</sup>**

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/194/2020-SALUD.

y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día 21 de noviembre de 2020 para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.- -

**QUINTO.** - Agréguese el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza. -----Conste.



Fiscal Superior del Estado  
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos  
Mtra. Silvia González Landero.

Elaboró: C. Luis Donato Almeyda Domínguez. – Auxiliar de Oficina / Revisó: Lic. Carlos García Valencia.- Encargado del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos.

<sup>3</sup> Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



### EDICTO

Dirigido al: **C. ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V., QUIEN FUNGIÓ COMO CONTRATISTA RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS DE OBRA REALIZADOS DEL PROYECTO SSL72, DE LA SECRETARÍA DE SALUD DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/194/2020-SALUD**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las observaciones realizadas en el Proyecto SSL72.- Ampliación del área de Oncología del Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús, en el Municipio de Centro, Tabasco, precisadas en el Pliego de Cargos número **HCE/OSF/DAJ/3259/2016** de fecha **27 de julio de 2016**, correspondiente a la **Cuenta Anual del Ejercicio Fiscal 2015**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 054, publicado en el Suplemento C, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7754 de fecha 28 de diciembre de 2016**, donde se calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015, de la **Secretaría de Salud**, lo anterior en calidad de **presunto responsable**, ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico soporte del **Proyecto SSL72.- Ampliación del área de Oncología del Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús, en el Municipio de Centro, Tabasco**, se advierte la presunta responsabilidad de la persona moral ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V, quien fungió como contratista responsable, aunado que se advierte la firma de su apoderado legal, en diversas documentales que integran los expedientes técnicos soportes de la observación, tales como contrato COSSL72-08/2015 de fecha 19 de agosto de 2015, Oficio s/n, con asunto de Inicio de Obra de Fecha 10 de septiembre de 2015, hojas de estimaciones No. 1, 2 y 3, del periodo comprendido de 10 de septiembre al 20 de noviembre de 2015; en ese sentido, se presume la responsabilidad de su representada, toda vez que durante el proceso de auditoría realizada por este Órgano Técnico a la Secretaría de Salud, se detectó que el cobro por el servicio de Director Responsable y Corresponsable de Obra, que fue considerado dentro del análisis, calculo e integración de los costos indirectos por parte del contratista, resultó improcedente; lo anterior, derivado de las compulsas realizadas el día 20 y 23 de junio de 2016, mediante oficio HCE/OSFE/DATEPIP/2794/2016, y HCE/OSFE/DATEPIP/2794/2016, en las que los C. Cristian Guadalupe Contreras Obando y C. Carlos Arturo Aguilar Polanco, manifestaron que solo intervinieron como DRO y Corresponsable de Obra, para el trámite para el concurso de licitación, destacando que no participaron como dichos profesionales durante el proceso de la ejecución de la obra, por tal razón se observa la cantidad de **\$1'299.261.24;** establecida tal apreciación y acorde a lo previsto en los artículos 69 y 70 del Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco; y en términos de los artículos 41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; como contratista responsable de los trabajos realizados del proyecto, tiene la obligación de responder por los servicios cobrados que no fueron realizados, así como por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad que resultaran de la obra realizada. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**OSFE**  
TABASCO



el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 7892, del 25 de abril del 2018; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3747/2020 de fecha 10 de septiembre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 21 de noviembre de 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 09 de noviembre del 2020.

Así lo ordena, manda y firma

**C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,**  
**Fiscal Superior del Estado**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



EDICTO

Dirigido al: C. ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V., QUIEN FUNGIÓ COMO CONTRATISTA RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS DE OBRA REALIZADOS DEL PROYECTO SSL72, DE LA SECRETARÍA DE SALUD DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFR/194/2020-SALUD, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, que ordena en su punto segundo se le cite por Edicto, en relación a las observaciones realizadas en el Proyecto SSL72.- Ampliación del área de Oncología del Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús, en el Municipio de Centro, Tabasco, precisadas en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3259/2016 de fecha 27 de julio de 2016, correspondiente a la Cuenta Anual del Ejercicio Fiscal 2015, y que se encuentran detalladas en el Decreto 054, publicado en el Suplemento C, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7754 de fecha 28 de diciembre de 2016, donde se calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015, de la Secretaría de Salud, lo anterior en calidad de presunto responsable, ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico soporte del Proyecto SSL72.- Ampliación del área de Oncología del Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús, en el Municipio de Centro, Tabasco, se advierte la presunta responsabilidad de la persona moral ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V., quien fungió como contratista responsable, aunado que se advierte la firma de su apoderado legal, en diversas documentales que integran los expedientes técnicos soportes de la observación, tales como contrato COSL72-08/2015 de fecha 19 de agosto de 2015, Oficio s/n, con asunto de Inicio de Obra de Fecha 10 de septiembre de 2015, hojas de estimaciones No. 1, 2 y 3, del periodo comprendido de 10 de septiembre al 20 de noviembre de 2015; en ese sentido, se presume la responsabilidad de su representada, toda vez que durante el proceso de auditoría realizada por este Órgano Técnico a la Secretaría de Salud, se detectó que el cobro por el servicio de Director Responsable y Corresponsable de Obra, que fue considerado dentro del análisis, calculo e integración de los costos indirectos por parte del contratista, resultó improcedente; lo anterior, derivado de las compulsas realizadas el día 20 y 23 de junio de 2016, mediante oficio HCE/OSFE/DATEPIP/2794/2016, y HCE/OSFE/DATEPIP/2794/2016, en las que los C. Cristian Guadalupe Contreras Obando y C. Carlos Arturo Aguilar Polanco, manifestaron que solo intervinieron como DRO y Corresponsable de Obra, para el trámite para el concurso de licitación, destacando que no participaron como dichos profesionales durante el proceso de la ejecución de la obra, por tal razón se observa la cantidad de \$1'299.261.24; establecida tal apreciación y acorde a lo previsto en los artículos 69 y 70 del Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco; y en términos de los artículos 41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; como contratista responsable de los trabajos realizados del proyecto, tiene la obligación de responder por los servicios cobrados que no fueron realizados, así como por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad que resultaran de la obra realizada. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 7892, del 25 de abril del 2018; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con identificación oficial y copia, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; APERCIBIDO que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por presuntamente ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3747/2020 de fecha 10 de septiembre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 21 de noviembre de 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.**

Centro, Tabasco, 09 de noviembre del 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado

Carlos Pellicer Cámara N° 113, Colonia del Bosque, C.P. 86160, Villahermosa, Tabasco, México.  
Teléfono: (993) 351-1940, 351-1850, 351-5384 Email: contacto@osfe.gob.mx

No.- 3762

## EDICTO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/238/2020-SALUD.

Villahermosa, Tabasco, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veinte. -----

**RAZÓN.** - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona moral **ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.**; quien fungió como **Contratista Responsable** de los trabajos de obra del proyecto **SSF64** de la **Secretaría de Salud** durante el **Ejercicio Fiscal 2015**, en razón de lo anterior esta autoridad:

-----**A C U E R D A**-----

**PRIMERO.-** Con fecha 05 de noviembre de 2020, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4759/2020**, por medio del cual se citó a comparecer a la persona moral **ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderada legal la **C. MARIELA HERRERA RIVADENEYRA**, o quien legalmente la represente, en su carácter de presunto responsable, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, se hizo constar que **no se localizó la persona moral ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V., en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, según acta circunstanciada de fecha 06 de noviembre de 2020, emitida por el notificador Lic. Manuel Alfonso Méndez Pérez, adscrito a la Dirección de Sustanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en la cual hizo constar lo siguiente: siendo las 12:30 horas del día y fecha apenas mencionada, se constituyó en el domicilio ubicado en **Avenida Gregorio Méndez, Número 1405, Colonia Centro, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, manifestando lo siguiente "Que me constituí en el Municipio de Centro, Tabasco cerciorado de ser el domicilio que busco por indicármelo la placa metálicas y nomenclatura oficial, lo cual corroboro con una persona de sexo Masculino con quien previa identificación como notificador adscrito a la Dirección de Sustanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; me entrevisto procedo a indicarle que el motivo de mi visita es con la finalidad de notificar el oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4759/2020 de fecha 05 de noviembre de 2020, suscrito por la Lic. Silvia González Landero, Directora Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, dirigido a la Empresa ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V. o a su apoderada legal, la C. Mariela Herrera Rivadeneira, esta persona que no se identifica, por lo que procedo a describirla, persona del sexo masculino, complexión media, cabello negro lacio, tez morena, edad 45 años aproximadamente, quien manifiesta ser encargado de mantenimiento del lugar ya que esta construido por varios locales, el cual me manifiesta que la persona que busco estuvo constituida en el primer local pero que tiene más de tres años que ellos abandonaron ese lugar, donde rentaban actualmente está desocupado, y que al no estar autorizado para recibir algún tipo de documentación se niega a recibir el documento de referencia, razón por la que no fue posible entregar el documento en referencia, agregando fotos del lugar para mayor constancia y levantado la presente acta pata los efectos legales correspondientes."; cabe señalar que **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que permitieran la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/238/2020-SALUD.

HCE/OSFE/FS/DSAJ/4318/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4319/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4321/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4322/2020, dirigidos a Policía Estatal de Caminos, Secretaría de la Función Pública, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores delegación Tabasco y Secretaría de Finanzas del Gobierno, mediante el cual se les solicitó el apoyo y colaboración para que en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información al respecto al domicilio de la persona moral **ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.**, quienes en respuesta informaron que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no encontraron información alguna relacionada con el domicilio de dicha persona moral; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio de la persona moral **ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA S.A. DE C.V.**-----

**SEGUNDO.** - En virtud de lo anterior, y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACION POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades resarcitorias de fecha 05 de agosto del año 2020 radicado con el número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/238/2020-SALUD, el cual **se publicara por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Novedades de Tabasco, al ser un diario de amplia difusión en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al presunto responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4759/2020, de fecha 05 de noviembre de 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

**TERCERO.** - Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).<sup>2</sup>**

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/238/2020-SALUD.

y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día 21 de noviembre de 2020 para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. --

**QUINTO.** - Agréguese el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza. -----Conste.

Fiscal Superior del Estado  
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.



Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos  
Mtra. Silvia González Landero.

Elaboró: C. Luis Donaldo Almeyda Domínguez. – Auxiliar de Oficina / Revisó: Lic. Carlos García Valencia.- Encargado del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos.

<sup>3</sup> Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



### EDICTO

Dirigido al: **C. ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V., QUIEN FUNGIÓ COMO CONTRATISTA RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS DE OBRA REALIZADOS DEL PROYECTO SSF64, DE LA SECRETARÍA DE SALUD DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/238/2020-SALUD**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las observaciones realizadas en el Proyecto SSF64.- Ampliación del área de oncología del Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús; precisadas en el Pliego de Cargos número **HCE/OSF/DAJ/3257/2016** de fecha **27 de julio de 2016**, correspondiente al **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 054, publicado en el Suplemento C, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7754 de fecha 28 de diciembre de 2016**, donde se calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015, de la **Secretaría de Salud**, lo anterior en calidad de **presunto responsable**, ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico soporte del **Proyecto SSF64.- Ampliación del área de Oncología del Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús**, se advierte la presunta responsabilidad de la persona moral ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V, quien fungió como contratista responsable, aunado que se advierte la firma de su apoderado legal, en diversas documentales que integran los expedientes técnicos soportes de la observación, tales como contrato COSSF64-10/2014 de fecha 31 de diciembre de 2014, acta de finiquito de la obra de fecha 24 de agosto de 2015, oficio s/n con asunto de pago de intereses de fecha 28 de septiembre de 2015, presupuesto final y hojas de estimaciones número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10; se presume su responsabilidad, toda vez que durante el proceso de auditoría realizada por este Órgano Técnico a la Secretaría de Salud, se detectó derivado de la revisión efectuada al expediente técnico que se carece de "pruebas de laboratorios" así como los "estudios e investigaciones", que fueron considerados dentro del análisis, calculo e integración de los costos indirectos, por un importe total de **\$71,307.97**; por otra parte, con respecto al Director Responsable de Obra y Corresponsable de Obra, los cuales fueron observados ya que carecen de la carta de registro, carta de designación y carta de aceptación, por lo tanto, no se pudo acreditar su participación en el proyecto de obra; servicios que también fueron considerados dentro de los costos indirectos de la obra por un importe de **\$1'753,039.28**; establecida tal apreciación y acorde a lo previsto en los artículos 69 y 70 del Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco; y en términos de los artículos 41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; como contratista responsable de los trabajos realizados del proyecto, tiene la obligación de responder por los servicios cobrados que no fueron realizados, así como por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad que resultaran de la obra realizada. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 7892, del 25 de abril del 2018; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4759/2020 de fecha 05 de noviembre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 21 de noviembre de 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 09 de noviembre de 2020.

Así lo ordena, manda y firma



**C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,**  
**Fiscal Superior del Estado**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



EDICTO

Dirigido al: C. ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V., QUIEN FUNGIÓ COMO CONTRATISTA RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS DE OBRA REALIZADOS DEL PROYECTO SSF64, DE LA SECRETARÍA DE SALUD DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/238/2020-SALUD, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, que ordena en su punto segundo se le cite por Edicto, en relación a las observaciones realizadas en el Proyecto SSF64.- Ampliación del área de oncología del Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús; precisadas en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3257/2016 de fecha 27 de julio de 2016, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015, y que se encuentran detalladas en el Decreto 054, publicado en el Suplemento C, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7754 de fecha 28 de diciembre de 2016, donde se calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015, de la Secretaría de Salud, lo anterior en calidad de presunto responsable, ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico soporte del Proyecto SSF64.- Ampliación del área de Oncología del Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús, se advierte la presunta responsabilidad de la persona moral ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V, quien fungió como contratista responsable, aunado que se advierte la firma de su apoderado legal, en diversas documentales que integran los expedientes técnicos soportes de la observación, tales como contrato COSSF64-10/2014 de fecha 31 de diciembre de 2014, acta de finiquito de la obra de fecha 24 de agosto de 2015, oficio s/n con asunto de pago de intereses de fecha 28 de septiembre de 2015, presupuesto final y hojas de estimaciones número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10; se presume su responsabilidad, toda vez que durante el proceso de auditoría realizada por este Órgano Técnico a la Secretaría de Salud, se detectó derivado de la revisión efectuada al expediente técnico que se carece de "pruebas de laboratorios" así como los "estudios e investigaciones", que fueron considerados dentro del análisis, calculo e integración de los costos indirectos, por un importe total de \$71,307.97; por otra parte, con respecto al Director Responsable de Obra y Corresponsable de Obra, los cuales fueron observados ya que carecen de la carta de registro, carta de designación y carta de aceptación, por lo tanto, no se pudo acreditar su participación en el proyecto de obra; servicios que también fueron considerados dentro de los costos indirectos de la obra por un importe de \$1'753,039.28; establecida tal apreciación y acorde a lo previsto en los artículos 69 y 70 del Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco; y en términos de los artículos 41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; como contratista responsable de los trabajos realizados del proyecto, tiene la obligación de responder por los servicios cobrados que no fueron realizados, así como por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad que resultaran de la obra realizada. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 7892, del 25 de abril del 2018; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por presuntamente ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4759/2020 de fecha 05 de noviembre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 21 de noviembre de 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 09 de noviembre del 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González  
Fiscal Superior del Estado



Carlos Pellicer Cámara N° 113, Colonia del Bosque, C. P. 86160. Villahermosa, Tabasco, México.  
Teléfono: (993) 351-1940, 351-1850, 351-5384 Email: contacto@osfe.gob.mx

No.- 3763

## EDICTO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/238/2020-SALUD.

Villahermosa, Tabasco, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veinte. -----

**RAZÓN.** - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Antonino Ino Cruz**; quien fungió como **Residente de Obra** de la **Secretaría de Salud** durante el **Ejercicio Fiscal 2015**, en razón de lo anterior esta autoridad:

-----ACUERDA-----

**PRIMERO.-** Con fecha 05 de noviembre de 2020, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4760/2020**, por medio del cual se citó a comparecer al **C. Antonino Ino Cruz**, en su carácter de presunto responsable, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, se hizo constar que **no se localizó al C. Antonino Ino Cruz en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, según acta circunstanciada de fecha 06 de noviembre de 2020, emitida por el notificador Lic. Manuel Alfonso Méndez Pérez, adscrito a la Dirección de Sustanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en la cual hizo constar lo siguiente: siendo las 10:45 horas del día y fecha apenas mencionada, se constituyó en el domicilio ubicado en **Calle Chiapas, Número 105, Colonia Lindavista, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, manifestando lo siguiente "hago constar: que me constituí en el Municipio de Centro, Tabasco, cerciorado de ser el domicilio que busco por indicármelo la placa metálica y nomenclatura oficial, lo cual corroboró con una persona del sexo masculino con quien previa identificación como notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; me entrevisto procedo a indicarle que el motivo de mi visita es con la finalidad de notificar el oficio HCE/OSFE/FS/4760/2020 de fecha 05 de noviembre de 2020, suscrito por la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, dirigido al C. ANTONINO INO CRUZ, esta persona que o se identifica por lo que procedo a describirla: persona del sexo masculino, complexión media robusta, cabello negro, corto, tez morena, edad 45 años aproximadamente, estatura 1.75cm aproximadamente, con barba, quien manifiesta ser inquilino del lugar y que desconoce que si la persona que busco rentaba en ese domicilio y que hace aproximadamente tres o cuatro años el dejó de rentar ahí, razón por la que no fue posible entregar el documento de referencia, agregando fotos del lugar para mayor constancia y levantando la presente acta para los efectos legales correspondientes."; cabe señalar que **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que permitieran la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2211/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2212/2020**, dirigidos a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado y a la Secretaría de Salud del Estado, mediante el cual se les solicitó el apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información al respecto al lugar de residencia del C. Antonino Ino Cruz; quienes en respuesta proporcionaron el mismo domicilio en el

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**OSFE**  
TABASCO



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/238/2020-SALUD.

que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio del **C. Antonino Ino Cruz**. -----

**SEGUNDO.** - En virtud de lo anterior, y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACION POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades resarcitorias de fecha 14 de septiembre del año 2020 radicado con el número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/238/2020-SALUD**, el cual **se publicara por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Novedades de Tabasco, al ser un diario de amplia difusión en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al presunto responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación del edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4760/2020**, de fecha 05 de noviembre de 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

**TERCERO.** - Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).<sup>2</sup>**

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día 21 de noviembre de 2020 para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.- -

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/238/2020-SALUD.

QUINTO. - Agréguese el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, ante la Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza. -----Conste.

Fiscal Superior del Estado  
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.



Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos  
Mtra. Silvia González Landero.

Elaboró: C. Luis Domingo Almeyda Domínguez. – Auxiliar de Oficina / Revisó: Lic. Carlos García Valencia.- Encargado del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos.

<sup>3</sup> Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



### EDICTO

Dirigido al: **C. ANTONINO INO CRUZ, QUIEN FUNGIÓ COMO RESIDENTE DE OBRAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/238/2020-SALUD**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las observaciones realizadas en el Proyecto SSF64.- Ampliación del área de oncología del Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús, precisadas en el Pliego de Cargos número **HCE/OSF/DAJ/3257/2016** de fecha **27 de julio de 2016**, correspondiente al **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 054, publicado en el Suplemento C, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7754 de fecha 28 de diciembre de 2016**, donde se calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015, de la **Secretaría de Salud**, lo anterior en calidad de **presunto responsable**, ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico soporte del **Proyecto SSF64.- Ampliación del área de oncología del Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús**, se advierte la presunta responsabilidad del C. Antoniño Ino Cruz, al apreciarse su nombre y firma en diversas documentales que integran los expedientes técnicos soporte de la observación transcrita con anterioridad, tales como hojas de estimaciones No.1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, y dictamen técnico de fecha 10 de septiembre de 2015, entre otras; en ese sentido, se presume su responsabilidad, toda vez que durante el proceso de auditoría realizada por este Órgano Técnico a la Secretaría de Salud, se detectó derivado de la revisión efectuada al expediente técnico que se carece de "pruebas de laboratorios", así como los "estudios e investigaciones", que fueron considerados dentro del análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, por un importe total de **\$71,307.97**; por otra parte, con respecto al Director Responsable de Obra y Corresponsable de Obra, se carece de la carta de registro, carta de designación y carta de aceptación, por lo tanto, no se puede acreditar su participación en el proyecto de obra; servicios que también fueron considerados dentro de los costos indirectos de la obra por un importe de **\$1'753,039.28**; establecida tal apreciación y acorde a lo previsto en los artículos 83 fracciones I, VI y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco; por lo que en términos de los artículos 41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; como Residente de Obras de la Junta Estatal de Caminos, tenía la responsabilidad de controlar, supervisar y revisar los trabajos realizados, en sus aspectos de calidad, costo y tiempo con apego a los programas de ejecución, validar y autorizar las estimaciones verificando que cuenten con los números generadores que las respalden, debiendo cuidar además que se proporcionara la evidencia documental que amparara la prestación de los servicios realizados por terceros, para su autorización y pago. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**OSFE**  
TABASCO



de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 7892, del 25 de abril del 2018; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4760/2020 de fecha 05 de noviembre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 21 de noviembre de 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 09 de noviembre del 2020.

Así lo ordena, manda y firma

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

**C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,**  
**Fiscal Superior del Estado**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**OSFE**  
TABASCO



**EDICTO**

Dirigido al: **C. ANTONINO INO CRUZ, QUIEN FUNGIÓ COMO RESIDENTE DE OBRAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFR/238/2020-SALUD, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, que ordena en su punto segundo se le cite por Edicto, en relación a las observaciones realizadas en el Proyecto SSF64.- Ampliación del área de oncología del Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús, precisadas en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3257/2016 de fecha 27 de julio de 2016, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015, y que se encuentran detalladas en el Decreto 054, publicado en el Suplemento C, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7754 de fecha 28 de diciembre de 2016, donde se calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015, de la Secretaría de Salud, lo anterior en calidad de presunto responsable, ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico soporte del Proyecto SSF64.- Ampliación del área de oncología del Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús, se advierte la presunta responsabilidad del C. Antonino Ino Cruz, al apreciarse su nombre y firma en diversas documentales que integran los expedientes técnicos soporte de la observación transcrita con anterioridad, tales como hojas de estimaciones No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, y dictamen técnico de fecha 10 de septiembre de 2015, entre otras; en ese sentido, se presume su responsabilidad, toda vez que durante el proceso de auditoría realizada por este Órgano Técnico a la Secretaría de Salud, se detectó derivado de la revisión efectuada al expediente técnico que se carece de "pruebas de laboratorios", así como los "estudios e investigaciones", que fueron considerados dentro del análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, por un importe total de \$71,307.97; por otra parte, con respecto al Director Responsable de Obra y Corresponsable de Obra, se carece de la carta de registro, carta de designación y carta de aceptación, por lo tanto, no se puede acreditar su participación en el proyecto de obra; servicios que también fueron considerados dentro de los costos indirectos de la obra por un importe de \$1'753,039.28; establecida tal apreciación y acorde a lo previsto en los artículos 83 fracciones I, VI y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco; por lo que en términos de los artículos 41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; como Residente de Obras de la Junta Estatal de Caminos, tenía la responsabilidad de controlar, supervisar y revisar los trabajos realizados, en sus aspectos de calidad, costo y tiempo con apego a los programas de ejecución, validar y autorizar las estimaciones verificando que cuenten con los números generadores que las respalden, debiendo cuidar además que se proporcionara la evidencia documental que amparara la prestación de los servicios realizados por terceros, para su autorización y pago. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 7892, del 25 de abril del 2018; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por presuntamente ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DAJ/4760/2020 de fecha 05 de noviembre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 21 de noviembre de 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales que haya lugar.

Centro, Tabasco, 09 de noviembre del 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado

Carlos Pellicer Cámara N° 113, Colonia del Bosque, C. P. 86160. Villahermosa, Tabasco, México.  
Teléfono: (993) 351-1940, 351-1850, 351-5384 Email: contacto@osfe.gob.mx

No.- 3764

## EDICTO

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*OSFE  
T A B A S C O

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/162/2019-HUIMANGUILLO.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte. - -

**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona moral **Tecnología Eléctrica Civil y Mecánica Aplicada S.A de C.V. a través de su representante legal** quien fungió como **Contratista Responsable del Proyecto K1430080038.- Construcción de red de drenaje sanitario (Calle 1, Calle F y Calle H)**, ubicado en Poblado C-31 General Francisco Villa del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

## ----- A C U E R D A -----

**PRIMERO.-** Con fecha veinte de noviembre del año dos mil diecinueve, se emitió oficio citatorio número HCE/OSFE/DSAJ/3480/2019, por medio del cual se citó a comparecer a la persona moral **Tecnología Eléctrica Civil y Mecánica Aplicada S.A de C.V. a través de su representante legal**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, según acta circunstanciada de fecha veintidós de noviembre del año en curso, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó a la presunta responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano, toda vez que en el domicilio se encuentra ubicado una clínica de belleza denominada relax skin & body, al preguntar por la empresa citada, responden que efectivamente la empresa estaba constituida en ese domicilio, pero que dejaron de rentar y desconoce su ubicación;** en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/DSAJ/224/2020, HCE/OSFE/DSAJ/225/2020, HCE/OSFE/DSAJ/226/2020, dirigidos a la Secretaría de la Función Pública, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia de la persona moral **Tecnología Eléctrica Civil y Mecánica Aplicada S.A de C.V. a través de su representante legal**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada, sin embargo la Secretaría de la Función Pública proporcionó un domicilio, siendo este el mismo sitio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio de la **persona moral Tecnología Eléctrica Civil y Mecánica Aplicada S.A de C.V. a través de su representante legal.** -----

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**OSFE**  
TABASCO



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/162/2019-HUIMANGUILLO.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/162/2019-HUIMANGUILLO, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa; haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/3480/2019 de fecha 20 de noviembre del año 2019, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

**TERCERO.-** Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>2</sup>.

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 21 de noviembre de 2020, para que se practique la diligencia de citación por edictos.-----

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**OSFE**  
TABASCO



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/162/2019-HUIMANGUILLO.

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

**QUINTO.-** Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza.----- **Conste.**-----

  
  
  
C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado  
Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos  
**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**

Elaboró: Lic. Elizabeth Vera Maldonado, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios 1./

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

<sup>2</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019

"2020, Año de Leonora Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



## EDICTO

Dirigido a: TECNOLOGÍA ELÉCTRICA CIVIL Y MECÁNICA APLICADA S.A DE C.V.

A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

CONTRATISTA RESPONSABLE DEL PROYECTO K1430080038.- CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO (CALLE 1, CALLE F Y CALLE H), UBICADO EN POBLADO C-31 GENERAL FRANCISCO VILLA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2015

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSF/DSAJ/PFRR/162/2019-HUIMANGUILLO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 04 de noviembre de 2020, que ordena se le cite por Edicto, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al Proyecto K1430080038.- Construcción de red de drenaje sanitario (Calle 1, Calle F y Calle H), ubicado en Poblado C-31 General Francisco Villa del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015, establecida por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSFE/DAJ/3112/2016, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015, y que se encuentran detalladas en el Decreto 182 publicado en el suplemento N al Periódico Oficial Número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015 del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Contratista Responsable del Proyecto K1430080038.- Construcción de red de drenaje sanitario (Calle 1, Calle F y Calle H), ubicado en Poblado C-31 General Francisco Villa, en esa tesitura, se presume su responsabilidad al encontrarse el nombre y la firma de Luis Enrique Javier Castellanos quien ostentara la representación legal de la persona jurídica colectiva Tecnología Eléctrica Civil y Mecánica Aplicada, S.A. de C.V. según el contrato de obra pública número HU-CO-06-060-2015, de fecha 02 de julio del año 2015, mismo que obra de la página 72 a la 83, del expediente técnico referido, por lo que se presume perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en los artículos 69 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, vigente al momento en que se suscitaron los hechos, mismos que establecían que era el área encargada de responder por los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido, en los términos señalados en el contrato citado en líneas anteriores y en la legislación aplicable; en razón de lo anterior se presume su participación, ya que de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$2'027,000.09 (dos millones veintisiete mil pesos 09/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**OSFE**  
TABASCO



Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con identificación oficial y copia de la misma, así como instrumento notarial que acredite la representación de la Persona Jurídica Colectiva, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSA/J/3480/2019 de fecha 20 de noviembre del año 2019, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 21 de noviembre del 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 04 de noviembre de 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado



ÓRGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**OSFE**  
TABASCO



EDICTO

Dirigido a: TECNOLOGÍA ELÉCTRICA CIVIL Y MECÁNICA APLICADA S.A DE C.V.  
A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

CONTRATISTA RESPONSABLE DEL PROYECTO K1430080038.- CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO (CALLE 1, CALLE F Y CALLE H),  
UBICADO EN POBLADO C-31 GENERAL FRANCISCO VILLA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO,  
EN EL EJERCICIO FISCAL 2015

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSF/DAJ/PFR/162/2019-HUIMANGUILLO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 04 de noviembre de 2020, que ordena se le cite por Edicto, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al Proyecto K1430080038.- Construcción de red de drenaje sanitario (Calle 1, Calle F y Calle H), ubicado en Poblado C-31 General Francisco Villa del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015, establecida por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSFE/DAJ/3112/2016, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015, y que se encuentran detalladas en el Decreto 182 publicado en el suplemento N al Periódico Oficial Número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015 del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Contratista Responsable del Proyecto K1430080038.- Construcción de red de drenaje sanitario (Calle 1, Calle F y Calle H), ubicado en Poblado C-31 General Francisco Villa, en esa tesitura, se presume su responsabilidad al encontrarse el nombre y la firma de Luis Enrique Javier Castellanos quien ostentara la representación legal de la persona jurídica colectiva Tecnología Eléctrica Civil y Mecánica Aplicada, S.A. de C.V. según el contrato de obra pública número HU-CO-06-060-2015, de fecha 02 de julio del año 2015, mismo que obra de la página 72 a la 83, del expediente técnico referido, por lo que se presume perdió de vista las irregularidades detectadas por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$2'027'000.09 (dos millones veintisiete mil pesos 09/100 M.N.); en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con Identificación oficial y copia de la misma, así como instrumento notarial que acredite la representación de la Persona Jurídica Colectiva, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por presuntamente ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la mencionada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DAJ/3480/2019 de fecha 20 de noviembre del año 2019, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 21 de noviembre del 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 04 de noviembre de 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado



ÓRGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN

No.- 3765

## EDICTO

*"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*OSFE  
TABASCO

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/002/2020-HUIMANGUILLO.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte. -----

**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Edgar Mateo Ávila Delesma**, quien fungió como **Residente de Obra, del Ayuntamiento de Huimanguillo**, durante el **Ejercicio Fiscal 2015**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

## -----ACUERDA-----

**PRIMERO.-** En virtud de que en el Sistema de Nombramientos que obra en este Órgano, no se encontraba registro de domicilio del **C. Edgar Mateo Ávila Delesma**, con fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinte, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable en la entidad federativa de esta Autoridad**, girándose los oficios números HCE/OSFE/DSAJ/918/2020, HCE/OSFE/DSAJ/919/2020, HCE/OSFE/DSAJ/920/2020 y HCE/OSFE/DSAJ/925/2020, dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, Secretaría de la Función Pública, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del **C. Edgar Mateo Ávila Delesma**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada, sin embargo la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado proporcionó un domicilio, siendo este el ubicado en calle Tomás Garrido Canabal, Número 106-B, Colonia Centro, Cárdenas, Tabasco, no obstante, se emitió oficio citatorio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/1799/2020, de fecha 01 de junio de 2020 y según acta circunstanciada de fecha veinticinco de junio del año en curso, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al presunto responsable en el domicilio proporcionado por la Secretaría antes mencionada, toda vez que el domicilio se encontraba cerrado, se observaba como un inmueble comercial pintado de color blanco, con láminas galvanizadas y soleras sin pintar, al costado derecho del domicilio se encontraba una puerta de aluminio con cristales oscuros que, al llamar en repetidas ocasiones responde una persona por detrás de dicha puerta y por el tono de voz se infiere que es una persona del sexo femenino, quien no proporciona su nombre ni pudo ser descrita su filiación ya que la misma puerta de aluminio lo impedía, al preguntar el notificador si allí era el número 106-B, la persona que atiende responde que sí es, por lo tanto se requirió la presencia del C. Edgar Mateo Ávila Delesma, sin embargo esta misma persona que atiende contesta que, ella tiene un año de rentar en el domicilio y que no conoce al presunto buscado, procediendo el notificador a investigar con los vecinos, sin obtener información favorable;** por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio del **C. Edgar Mateo Ávila Delesma**. -----

"2020. Año de Leonora Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**OSFE**  
T A B A S C O



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/002/2020-HUIMANGUILLO.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha nueve de enero del año dos mil veinte radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/002/2020-HUIMANGUILLO**, *se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa*, haciéndole saber al presunto responsable que *deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 14:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco*, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/1799/2020 de fecha 01 de junio de 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

**TERCERO.-** Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>1</sup>.

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 21 de noviembre de 2020, para que se practique la diligencia de citación por edictos. -----

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

**QUINTO.-** Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**OSFE**  
TABASCO



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/002/2020-HUIMANGUILLO.

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, ante la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>2</sup>, que autoriza. ----- Conste. ---

C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.  
Fiscal Superior del Estado

Lic. Silvia González Landero.  
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos



ÓRGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN

Elaboró: Lic. Elizabeth Vera Maldonado, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios 1. /

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>2</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**OSFE**  
T A B A S C O



## EDICTO

Dirigido a: EDGAR MATEO ÁVILA DELESMA.  
RESIDENTE DE OBRA DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO TABASCO,  
DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSF/DSAJ/PFRR/002/2020-HUIMANGUILLO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 05 de noviembre de 2020, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al **Proyecto K1430080029.- Rehabilitación de la red de drenaje sanitario en las Calles: Libertad, Callejón Uno, Callejón Dos y Callejón Tres, ubicado en Villa Chontalpa**, establecida por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSFE/DAJ/2009/2016, correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 182 publicado en el suplemento N al Periódico Oficial Número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015 del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo**; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como **Residente de obra** del Proyecto K1430080029.- Rehabilitación de la red de drenaje sanitario en las Calles: Libertad, Callejón Uno, Callejón Dos y Callejón Tres, ubicado en Villa Chontalpa, toda vez que se observa su nombre y firma en las estimaciones de obra números 1, 2, 3, 4 y 5, las cuales fueron presentadas respectivamente en fechas 24 de abril, 06 de mayo, 10 de julio (dos) y 21 de julio, todas del año 2015, por lo que se infiere perdió de vista las obligaciones que de manera general se encontraban señaladas en los **artículos 82 y 83 fracciones I, IV y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco**, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, los cuales establecían que le correspondía la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, vigilar que se cuente con los recursos presupuestales necesarios y suficientes, para realizar los trabajos ininterrumpidamente; vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos; en razón de lo anterior se presume su participación ya que acorde a las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$188,014.51 (Ciento ochenta y ocho mil catorce pesos 51/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización citada; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización referida, con el objeto de hacer valer sus

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**OSFE**  
T A B A S C O



derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización aludida y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/1799/2020, de fecha 01 de junio de 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 21 de noviembre del 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 05 de noviembre de 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado



ÓRGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN

"2020. Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria"

**OSFE**  
TABASCO



**EDICTO**

Dirigido a: EDGAR MATEO ÁVILA DELESMA.  
RESIDENTE DE OBRA DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO TABASCO,  
DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSF/DSA/J/PFR/002/2020-HUIMANGUILLO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 05 de noviembre de 2020, que ordena se le cite por Edicto, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al Proyecto K1430080029.- Rehabilitación de la red de drenaje sanitario en las Calles: Libertad, Callejón Uno, Callejón Dos y Callejón Tres, ubicado en Villa Chontalpa, establecida por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSFE/DAJ/2009/2016, correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015, y que se encuentran detalladas en el Decreto 182 publicado en el suplemento N al Periódico Oficial Número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015 del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Residente de obra del Proyecto K1430080029.- Rehabilitación de la red de drenaje sanitario en las Calles: Libertad, Callejón Uno, Callejón Dos y Callejón Tres, ubicado en Villa Chontalpa, toda vez que se observa su nombre y firma en las estimaciones de obra números 1, 2, 3, 4 y 5, las cuales fueron presentadas respectivamente en fechas 24 de abril, 06 de mayo, 10 de julio (dos) y 21 de julio, todas del año 2015, por lo que se infiere perdió de vista las obligaciones que de manera general se encontraban señaladas en los artículos 82 y 83 fracciones I, IV y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, los cuales establecían que le correspondía la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, vigilar que se cuente con los recursos presupuestales necesarios y suficientes, para realizar los trabajos ininterrumpidamente; vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos; en razón de lo anterior se presume su participación ya que acorde a las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$188,014.51 (Ciento ochenta y ocho mil catorce pesos 51/100 M.N.); en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización citada; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización referida, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización aludida y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustentan, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSA/J/1799/2020, de fecha 01 de junio de 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 21 de noviembre del 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 05 de noviembre de 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado



ÓRGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN

No.- 3766

## EDICTO

*"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*OSFE  
TABASCO

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/128/2020-HUIMANGUILLO.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte. -----

**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, Lic. **Silvia González Landero** da cuenta al C.P.C. y M. en Aud. **Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del C. Jorge Manuel Solís Casanova, quien fungió como **Director de Seguridad Pública, del Ayuntamiento de Huimanguillo**, durante el **Ejercicio Fiscal 2015**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

## ----- ACUERDA -----

**PRIMERO.-** En virtud de que en el Sistema de Nombramientos que obra en este Órgano, el único domicilio del C. Jorge Manuel Solís Casanova registrado, es el ubicado en Avenida Industrial Militar, Número 1113 a 201, Colonia Lomas de Sotelo, C.P. 11200, Ciudad de México., con fecha cinco de agosto del año dos mil veinte, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable en la entidad federativa de esta Autoridad**, girándose los oficios números HCE/OSFE/DSAJ/3048/2020, HCE/OSFE/DSAJ/3049/2020, HCE/OSFE/DSAJ/3050/2020 y HCE/OSFE/DSAJ/3051/2020, dirigidos a la Secretaría de la Función Pública, Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del C. **Jorge Manuel Solís Casanova**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada, sin embargo la Secretaría de la Función Pública proporcionó un domicilio, siendo este el ubicado en calle Guayacán, número 115, 18, de la colonia Atasta de Serra, del municipio de Centro, Tabasco., no obstante, se emitió oficio citatorio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/3526/2020, de fecha 03 de septiembre de 2020 y según acta circunstanciada de fecha cuatro de septiembre del año en curso, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al presunto responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano, toda vez que el domicilio se encontraba en una privada, por lo que solicitó información en la caseta de vigilancia y le informaron que el domicilio se encuentra deshabitado desde hace algunos años, indicando además que, en ese domicilio anteriormente se encontraban las oficinas de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE) del Estado, mismas que se mudaron, añadiendo que desconocía si antes de las oficinas mencionada se encontraba alguien habitando el domicilio y para el cercioramiento, el vigilante permitió el acceso al notificador, quien capturó y agregó fotos del domicilio en estado de abandono; en consecuencia se realizaron las gestiones pertinentes para la emisión del exhorto a la Ciudad de México, a fin de notificar al presunto responsable**, por tanto, con fecha veintidós de octubre del año dos mil veinte, se emitió acuerdo que ordena girar atento exhorto a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para que en auxilio y colaboración, ordene notificar el oficio citatorio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/4544/2020 de fecha 21 de octubre de 2020, por medio del cual se citó a comparecer al C. **Jorge Manuel Solís Casanova**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; sin embargo, según acta circunstanciada de fecha cuatro de noviembre del año en curso, emitida

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**OSFE**  
T A B A S C O



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/128/2020-HUIMANGUILLO.

por el notificador adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se hizo constar que **no se localizó al presunto responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano, toda vez que fue atendido por una persona del sexo femenino, quien se negó a proporcionar su nombre, refiriéndose que no conocía a la persona que buscaba y que ella junto con su familia se encontraban habitando el inmueble desde el 13 de octubre del 2020;** por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio del **C. Jorge Manuel Solís Casanova.** -----

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha dieciocho de junio del año dos mil veinte radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/128/2020-HUIMANGUILLO, se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa,** haciéndole saber al presunto responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco,** para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4544/2020 de fecha 21 de octubre de 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

**TERCERO.-** Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>2</sup>.

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 21 de noviembre de 2020, para que se practique la diligencia de citación por edictos. -----

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/128/2020-HUIMANGUILLO.

**QUINTO.-** Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza. -----**Conste.** ---

  
**C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González**  
**Fiscal Superior del Estado**

  
**Lic. Silvia González Landero**  
**Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**

  
**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**

Elaboró: Lic. Elizabeth Vera Maldonado, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

<sup>2</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**OSFE**  
T A B A S C O



#### EDICTO

Dirigido a: **JORGE MANUEL SOLÍS CASANOVA**,  
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA,  
DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO TABASCO,  
DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Financiamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSF/DSAJ/PFRR/128/2020-HUIMANGUILLO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 05 de noviembre de 2020, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al **Proyecto GC017.- Gastos de Operación de la Dirección de Seguridad Pública**, establecida por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSFE/DAJ/3112/2016, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015, y que se encuentran detalladas en el Decreto 182 publicado en el suplemento N al Periódico Oficial Número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015 del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo; toda vez que no se encontró documentación comprobatoria y justificativa por diversos gastos de operación de la Dirección Seguridad Pública, en consecuencia, al haber fungido como Director de esa área, durante el ejercicio fiscal 2015, se presume su participación, lo anterior se desprende del registro y control de nombramientos de servidores públicos que obra en este Órgano Fiscalizador, por tanto se infiere que perdió de vista las obligaciones que de manera general se encontraban señaladas en el **artículo 92, inciso a) fracción VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco**, vigente al momento en que se suscitaron los hechos, el cual establecía que a esa área a su cargo le correspondía, entre otras cosas, cumplir con las disposiciones que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o el presidente municipal; concatenado con lo establecido en el **artículo 42 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco**<sup>1</sup>, que señala que no se eximirá de responsabilidad en caso de encontrarse irregularidades a quien o quienes hubieren tenido el manejo directo de los fondos, o que por el incumpliendo de sus funciones en razón de sus obligaciones legales acorde a su nombramiento hubieran generando como consecuencia el detrimento de que se traten; razón de lo anterior y acorde a las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la falta de documentación comprobatoria y justificativa, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$793,173.71 (Setecientos noventa y tres mil ciento setenta y tres pesos 71/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización citada; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente**

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333 el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado número 7808 de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107 publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811 el 15 de julio de 2017.

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**OSFE**  
T A B A S C O



edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización referida, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización aludida y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/3526/2019 de fecha 03 de septiembre del año 2019, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 21 de noviembre del 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 05 de noviembre de 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado



**ÓRGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN**

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**OSFE**  
TABASCO



**EDICTO**

Dirigido a: **JORGE MANUEL SOLÍS CASANOVA,**  
**DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA,**  
**DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO TABASCO,**  
**DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSF/DSAJ/PFRR/128/2020-HUIMANGUILLO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 05 de noviembre de 2020, que ordena se le cite por Edicto, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al Proyecto GC017.- Gastos de Operación de la Dirección de Seguridad Pública, establecida por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSFE/DAJ/3112/2016, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015, y que se encuentran detalladas en el Decreto 182 publicado en el suplemento N al Periódico Oficial Número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015 del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo; toda vez que no se encontró documentación comprobatoria y justificativa por diversos gastos de operación de la Dirección Seguridad Pública, en consecuencia, al haber fungido como Director de esa área, durante el ejercicio fiscal 2015, se presume su participación, lo anterior se desprende del registro y control de nombramientos de servidores públicos que obra en este Órgano Fiscalizador, por tanto se infiere que perdió de vista las obligaciones que de manera general se encontraban señaladas en el artículo 92, inciso a) fracción VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, vigente al momento en que se suscitaron los hechos, el cual establecía que a esa área a su cargo le correspondía, entre otras cosas, cumplir con las disposiciones que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o el presidente municipal; concatenado con lo establecido en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>, que señala que no se eximirá de responsabilidad en caso de encontrarse irregularidades a quien o quienes hubieren tenido el manejo directo de los fondos, o que por el incumplimiento de sus funciones en razón de sus obligaciones legales acorde a su nombramiento hubieran generando como consecuencia el detrimento de que se traten; razón de lo anterior y acorde a las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la falta de documentación comprobatoria y justificativa, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$793,173.71 (Setecientos noventa y tres mil ciento setenta y tres pesos 71/100 M.N.); en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización citada; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización referida, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización aludida y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/3526/2019 de fecha 03 de septiembre del año 2019, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 21 de noviembre del 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos.-Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 05 de noviembre de 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. **Alejandro Álvarez González,**  
Fiscal Superior del Estado



**ÓRGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN**

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6338 el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado número 7808 de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107 publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811 el 15 de julio de 2017.

No.- 3767

**EDICTO***"2020. Año de Leonor Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/220/2020-CUNDUACÁN.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinte. -----

**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. José Irwim Soberano Torres**, quien fungió como **Residente de Obra, del Ayuntamiento de Cunduacán**, durante el **Ejercicio Fiscal 2015**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

----- **ACUERDA** -----

**PRIMERO.-** En virtud de que en el Sistema de Nombramientos que obra en este Órgano, no se encontraba registro de domicilio del **C. José Irwim Soberano Torres**, con fecha trece de octubre del año dos mil veinte, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable en la entidad federativa de esta Autoridad**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/DSAJ/4293/2020**, **HCE/OSFE/DSAJ/4294/2020**, **HCE/OSFE/DSAJ/4295/2020** y **HCE/OSFE/DSAJ/4296/2020**, dirigidos a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, Secretaría de la Función Pública y Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del **C. José Irwim Soberano Torres**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio del **C. José Irwim Soberano Torres**. -----

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha catorce de agosto del año dos mil veinte radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/220/2020-CUNDUACÁN**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al presunto responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**OSFE**  
T A B A S C O



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/220/2020-CUNDUACÁN.

Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentra a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Lo anterior por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

**TERCERO.-** Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>1</sup>.

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 21 de noviembre de 2020, para que se practique la diligencia de citación por edictos. -----

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

**QUINTO.-** Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>2</sup>, que autoriza. ----- **Conste.** ---


**C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González** **Lic. Silvia González Landero.**  
**Fiscal Superior del Estado** **Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**

Elaboró: Lic. Elizabeth Vera Maldonado, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/220/2020-CUNDUACÁN.

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>2</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



## EDICTO

Dirigido a: JOSÉ IRWIM SOBERANO TORRES.  
RESIDENTE DE OBRA DEL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACÁN TABASCO,  
DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias números HCE/OSF/DAJ/PFRR/220/2020-CUNDUACÁN, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 06 de noviembre de 2020, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al Proyecto OP146-SNP Construcción de Aula Didáctica 6.00 x 8.00 mts. (IDIFTEC No. 8), establecido por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3209/2016, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015, y que se encuentra detallada en el Decreto 074 publicado en el suplemento M al Periódico Oficial Número 7755 de fecha 31 de diciembre de 2016, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015 del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Residente de obra, toda vez que se observa su nombre y firma en las estimaciones de obra números 1, 2 y 3, mismas que obran a fojas 288, 368 y 471 del tomo 3/6, del expediente técnico referido, por lo que se infiere perdió de vista las obligaciones que de manera general se encontraban señaladas en los artículo 113 fracciones I, VI, VIII y XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, las cuales establecían que las funciones de la residencia de obra eran las de supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos de obra pública; controlar el desarrollo de los trabajos con apego a los programas de ejecución de los mismos; revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean los pactados en el contrato; y verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar oportunamente que el inmueble esté en condiciones de operación; en razón de lo anterior se presume su participación ya que acorde a las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$439,521.10 (Cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos veintinueve pesos 10/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización citada; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización referida, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**OSFE**  
T A B A S C O



considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización aludida y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 21 de noviembre del 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 06 de noviembre de 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado



ÓRGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**OSFE**  
T A B A S C O



**EDICTO**

Dirigido a: JOSÉ IRWIM SOBERANO TORRES.  
RESIDENTE DE OBRA DEL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACÁN TABASCO,  
DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias números HCE/OSF/DAJ/PFR/220/2020-CUNDUACÁN, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 06 de noviembre de 2020, que ordena se le cite por Edicto, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al Proyecto OP146-SNP Construcción de Aula Didáctica 6.00 x 8.00 mts. (IDIFTEC No. 8), establecido por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3209/2016, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015, y que se encuentra detallada en el Decreto 074 publicado en el suplemento M al Periódico Oficial Número 7755 de fecha 31 de diciembre de 2016, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015 del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Residente de obra, toda vez que se observa su nombre y firma en las estimaciones de obra números 1, 2 y 3, mismas que obran a fojas 288, 368 y 471 del tomo 3/6, del expediente técnico referido, por lo que se infiere perdió de vista las obligaciones que de manera general se encontraban señaladas en los artículo 113 fracciones I, VI, VIII y XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, las cuales establecían que las funciones de la residencia de obra eran las de supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos de obra pública; controlar el desarrollo de los trabajos con apego a los programas de ejecución de los mismos; revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean los pactados en el contrato; y verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar oportunamente que el inmueble esté en condiciones de operación; en razón de lo anterior se presume su participación ya que acorde a las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$439,521.10 (Cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos veintinueve pesos 10/100 M.N.); en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización citada; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización referida, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización aludida y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 21 de noviembre del 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 06 de noviembre de 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado



ÓRGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN

No.- 3768

**EDICTO***"2020. Año de Leonora Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/207/2020-BALANCÁN.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinte. --

**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, Lic. **Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Raymundo Conde García** quien fungió como **Contratista Responsable del Proyecto OP112.- Construcción de Drenaje Sanitario (Col. El Tigre) 40% FISM, ubicado en Villa el Triunfo, Balancán, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

----- **ACUERDA** -----

**PRIMERO.-** Con fecha dieciocho de agosto del año dos mil veinte, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3237/2020**, por medio del cual se citó a comparecer al **C. Raymundo Conde García**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, según acta circunstanciada de fecha diecisiete de septiembre del año en curso, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó a la presunta responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano, toda vez que en la dirección no se pudo obtener ningún dato para su legal notificación**; en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/DSAJ/1731-SAJ/2019, HCE/OSFE/DSAJ/1729-SAJ/2019, HCE/OSFE/DSAJ/1732-SAJ/2019, HCE/OSFE/DSAJ/1730-SAJ/2019, HCE/OSFE/DSAJ/1728-SAJ/2019 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/1321/2020** dirigidos a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Finanzas, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y la Secretaría de la Función Pública, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del **C. Raymundo Conde García**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada,; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio del **C. Raymundo Conde García**. -----

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de

"2020. Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria"

**OSFE**  
T A B A S C O



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/207/2020-BALANCÁN.

Responsabilidades Resarcitorias de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veinte radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/207/2020-BALANCÁN, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3237/2020 de fecha 18 de agosto del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

**TERCERO.-** Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>2</sup>.

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 21 de noviembre de 2020, para que se practique la diligencia de citación por edictos.-----

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

**QUINTO.-** Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos,

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**OSFE**  
T A B A S C O



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/207/2020-BALANCÁN.

con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza. ----- **Conste.** -----

  
C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Alvarez González  
Fiscal Superior del Estado

  
Lic. Silvia González Landero  
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos

**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**

Elaboró: Lic. Elizabeth Vera Maldonado, Auxiliar Jurídico. Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

<sup>2</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



### EDICTO

Dirigido al: C. RAYMUNDO CONDE GARCÍA

CONTRATISTA DEL PROYECTO OP112.- CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO (COL. EL TIGRE) 40%FISM,  
UBICADO EN VILLA EL TRIUNFO, DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO,  
EN EL EJERCICIO FISCAL 2015

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DAJ/PFRR/207/2020-BALANCÁN, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 06 de noviembre de 2020, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al **Proyecto OP112.- Construcción de Drenaje Sanitario (Col- El Tigre) 40%FISM**, ubicada en Villa el Triunfo, del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015, establecida por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSFE/DAJ/3131/2016, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015, y que se encuentran detalladas en el Decreto 062 publicado en el Periódico Oficial Número 7755 de fecha 31 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015 del Ayuntamiento Constitucional de Balancán; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Residente de Obra del Proyecto Proyecto OP112.- Construcción de Drenaje Sanitario (Col- El Tigre) 40%FISM, ubicada en Villa el Triunfo, del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, en esa tesitura, se presume su responsabilidad al encontrarse el nombre y la firma de **Raymundo Conde García**, en el contrato de obra pública número HB-OP101/SD786(60%)FISE-OP112(40%)FISM/56270121-001-15, de fecha 02 de julio del año 2015, mismo que obra de la página 372 a la 386, del expediente técnico referido, por lo que se presume perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en los **artículos 69 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco**, vigente al momento en que se suscitaron los hechos, mismos que establecían que era el área encargada de responder por los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido, en los términos señalados en el contrato citado en líneas anteriores y en la legislación aplicable; en razón de lo anterior se presume su participación, ya que de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$980,068.14 (novecientos ochenta mil sesenta y ocho pesos 14/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la

"2020. Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria"

**OSFE**  
TABASCO



mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/3227/2019 de fecha 18 de agosto del año 2018, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 21 de noviembre del 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 06 de noviembre de 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado



ÓRGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN

"2020. Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria"

**OSFE**  
TABASCO



**EDICTO**

Dirigido al: **C. RAYMUNDO CONDE GARCÍA**

**CONTRATISTA DEL PROYECTO OP112.- CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO (COL. EL TIGRE) 40%FISM, UBICADO EN VILLA EL TRIUNFO, DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2015**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DAJ/PFRR/207/2020-BALANCÁN, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 06 de noviembre de 2020, que ordena se le cite por Edicto, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al Proyecto OP112.- Construcción de Drenaje Sanitario (Col- El Tigre) 40%FISM, ubicada en Villa el Triunfo, del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015, establecida por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSFE/DAJ/3131/2016, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015, y que se encuentran detalladas en el Decreto 062 publicado en el Periódico Oficial Número 7755 de fecha 31 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015 del Ayuntamiento Constitucional de Balancán; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Residente de Obra del Proyecto Proyecto OP112.- Construcción de Drenaje Sanitario (Col- El Tigre) 40%FISM, ubicada en Villa el Triunfo, del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, en esa tesitura, se presume su responsabilidad al encontrarse el nombre y la firma de Raymundo Conde García, en el contrato de obra pública número HB-OP101/SD786(60%)FISE-OP112(40%)FISM/56270121-001-15, de fecha 02 de julio del año 2015, mismo que obra de la página 372 a la 386, del expediente técnico referido, por lo que se presume perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en los artículos 69 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, vigente al momento en que se suscitaron los hechos, mismos que establecían que era el área encargada de responder por los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido, en los términos señalados en el contrato citado en líneas anteriores y en la legislación aplicable; en razón de lo anterior se presume su participación, ya que de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$980,068.14 (novecientos ochenta mil sesenta y ocho pesos 14/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DAJ/3227/2019 de fecha 18 de agosto del año 2018, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 21 de noviembre del 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 06 de noviembre de 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado



**ÓRGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN**

No.- 3769

**EDICTO***"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"***OSFE**  
T A B A S C O

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2020-BALANCÁN.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinte. --

**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Leandro Del Carmen Que Zetina** quien fungió como **Residente de Obra del Proyecto OP106.- Remodelación de la Unidad Deportiva José Nazur Bolívar, ubicado en Balancán, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

----- **ACUERDA** -----

**PRIMERO.-** Con fecha dieciocho de agosto del año dos mil veinte, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3234/2020**, por medio del cual se citó a comparecer al **C. Leandro Del Carmen Que Zetina**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, según acta circunstanciada de fecha treinta de septiembre del año en curso, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó a la presunta responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano, toda vez que en la dirección se encontraba viviendo otra persona, quien manifestó vivir ahí desde hace años, y que dice desconocer al sujeto en mención**; en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4505/2020**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4508/2020**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4506/2020**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4507/2020** dirigidos a la Secretaría de Finanzas, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Secretaría de la Función Pública y el Instituto Electoral y Participación Ciudadana, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del **C. Leandro Del Carmen Que Zetina**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada,; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio del **C. Leandro Del Carmen Que Zetina**. -----

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**OSFE**  
TABASCO



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/206/2020-BALANCÁN.

Responsabilidades Resarcitorias de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veinte radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFR/206/2020-BALANCÁN, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3234/2020 de fecha 17 de agosto del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

**TERCERO.-** Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>2</sup>.

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 21 de noviembre de 2020, para que se practique la diligencia de citación por edictos.-----

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

**QUINTO.-** Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos,

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**OSFE**  
TABASCO



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2020-BALANCÁN.

con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza. ----- Conste. ---

  
C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González  
Fiscal-Superior del Estado

  
Lic. Silvia González Landero.  
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos

  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO  
PODER LEGISLATIVO

**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**

*E* Elaboró: Lic. Elizabeth Vera Maldonado, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios 10

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

<sup>2</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



### EDICTO

Dirigido al: C. LEANDRO DEL CARMEN QUE ZETINA.

RESIDENTE DE OBRA DEL PROYECTO OP106.- REMODELACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA JOSÉ NAZUR BOLIVAR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2015

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2020-BALANCÁN, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 06 de noviembre de 2020, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al **Proyecto OP106.- Remodelación de la Unidad Deportiva José Nazur Bolívar del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015**, establecida por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSFE/DAJ/3131/2016, correspondiente al **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 062 publicado en el Periódico Oficial Número 7755 de fecha 31 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015 del Ayuntamiento Constitucional de Balancán**; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Residente de Obra del Proyecto OP106.- Remodelación de la Unidad Deportiva José Nazur Bolívar del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, en esa tesitura, se presume su responsabilidad al encontrarse el nombre y la firma de **Leandro Del Carmen Que Zetina** quien ostentara el cargo de Residente de Obra, según las Estimaciones de Obra número 1, 2 y 3, mismas que obra de las páginas 208, 283 y 315, del expediente técnico referido, por lo que se presume perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en los **artículo 113 fracciones I, VI, IX y XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, vigente al momento en que se suscitaron los hechos, las cuales establecían que las funciones de la residencia de obra eran las de supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos de obra pública; controlar el desarrollo de los trabajos con apego a los programas de ejecución de los mismos; autorizar las estimaciones para su trámite de pago verificando que cuenten con los números generadores que las respalden; y verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar oportunamente que el inmueble esté en condiciones de operación; en razón de lo anterior se presume su participación, ya que de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$218,002.94 (doscientos dieciocho mil dos pesos 94/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**OSFE**  
TABASCO



Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3234/2020 de fecha 17 de agosto del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 21 de noviembre del 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 06 de noviembre de 2020.

Así lo ordena/manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado



ÓRGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**OSFE**  
TABASCO



EDICTO

Dirigido al: C. LEANDRO DEL CARMEN QUE ZETINA.

RESIDENTE DE OBRA DEL PROYECTO OP106.- REMODELACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA JOSÉ NAZUR BOLIVAR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2015

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJPFR/206/2020-BALANCÁN, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 06 de noviembre de 2020, que ordena se le cite por Edicto, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al Proyecto OP106.- Remodelación de la Unidad Deportiva José Nazur Bolívar del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015, establecida por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSFE/DAJ/3131/2016, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015, y que se encuentran detalladas en el Decreto 062 publicado en el Periódico Oficial Número 7755 de fecha 31 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015 del Ayuntamiento Constitucional de Balancán; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Residente de Obra del Proyecto OP106.- Remodelación de la Unidad Deportiva José Nazur Bolívar del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, en esa tesitura, se presume su responsabilidad al encontrarse el nombre y la firma de Leandro Del Carmen Que Zetina quien ostentara el cargo de Residente de Obra, según las Estimaciones de Obra número 1, 2 y 3, mismas que obra de las páginas 208, 283 y 315, del expediente técnico referido, por lo que se presume perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en los artículo 113 fracciones I, VI, IX y XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente al momento en que se suscitaron los hechos, las cuales establecían que las funciones de la residencia de obra eran las de supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos de obra pública; controlar el desarrollo de los trabajos con apego a los programas de ejecución de los mismos; autorizar las estimaciones para su trámite de pago verificando que cuenten con los números generadores que las respalden; y verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar oportunamente que el inmueble esté en condiciones de operación; en razón de lo anterior se presume su participación, ya que de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$218,002.94 (doscientos dieciocho mil dos pesos 94/100 M.N.); en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con identificación oficial y copia de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3234/2020 de fecha 17 de agosto del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 21 de noviembre del 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.**

Centro, Tabasco, a 06 de noviembre de 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado



ÓRGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN

No.- 3770

## EDICTO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/196/2020-ITIFE-PE.

Villahermosa, Tabasco, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veinte. -----

**RAZÓN.** - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la **C. Ada Beatriz Hernández Govea**, quien fungió como **Directora Administrativa del Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa** durante el **Ejercicio Fiscal 2015**, en razón de lo anterior esta autoridad:

-----**ACUERDA**-----

**PRIMERO.-** Con fecha 10 de septiembre de 2020, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3740/2020**, por medio del cual se citó a comparecer a la **C. Ada Beatriz Hernández Govea**, en su carácter de presunto responsable, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, se hizo constar que **no se localizó a la C. Ada Beatriz Hernández Govea, en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, según acta circunstanciada de fecha 08 de octubre de 2020, emitida por el notificador Lic. Pablo Pozo Castillo, adscrito a la Dirección de Sustanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en la cual hizo constar lo siguiente: siendo las 10:10 horas del día y fecha apenas mencionada, se constituyó en el domicilio ubicado en **Calle Francisco J. Sta. María, Número 13, de la Colonia Centro, del Municipio de Centro, Tabasco**, manifestando lo siguiente: "Al Constituirme en el domicilio arriba indicado la cual resulta ser un inmueble de tres niveles pintado en su totalidad en color verde en la planta baja, se puede ver dos grandes ventanales con protección de herrería tipo reja, en unos de los ventanales, se puede leer Centro Integral de Desarrollo Humano del Sureste, Inclusión, Psicoterapias, Valores, en el primer nivel se ven dos ventanas en color blanco con protección de herrería tipo rejas con balcones y dos evaporadoras de mini Split de la marca TCL y en el segundo nivel se observan dos ventanas corredizas en color blanco cada una con un balcón, al llamar al domicilio soy atendido por una persona del sexo masculino quien dice llamarse Francisco Pérez Rivera y se identifica con credencial de elector número 026 507 594 7117 expedida por el Instituto Federal Electoral, al requerirle la presencia de la C. Ada Beatriz Hernández Govea, me responde que no la conoce que quien actualmente esta rentando ese inmueble en la planta baja y en el segundo nivel es un comité alterno del partido político de Morena que en el primer nivel está antes pero que el en lo particular no la conoce."; cabe señalar que **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que permitieran la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4318/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4319/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4321/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4322/2020, y HCE/OSFE/FS/DSAJ/4323/2020**, dirigidos a la Secretaría de Finanzas, Secretaría de la Función Pública, Policía Estatal de Caminos, Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, y Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual se les solicitó el apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información al respecto al lugar de residencia de la **C. Ada Beatriz Hernández Govea**; quienes en respuesta indicaron que

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/196/2020-ITIFE-PE.

después de una búsqueda exhaustiva, no se encontraron datos de su domicilio; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio de la **C. Ada Beatriz Hernández Govea**. -----

**SEGUNDO.** - En virtud de lo anterior, y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACION POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades resarcitorias de fecha 05 de agosto del año 2020 radicado con el número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/196/2020-ITIFE-PE, el cual **se publicara por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Novedades de Tabasco, al ser un diario de amplia difusión en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al presunto responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación del edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3740/2020, de fecha 10 de septiembre de 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

**TERCERO.** - Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).<sup>2</sup>**

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día 21 de noviembre de 2020 para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.- -

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



### EDICTO

Dirigido al: **C. ADA BEATRIZ HERNÁNDEZ GOVEA, QUIEN FUNGIÓ COMO DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/196/2020-ITIFE-PE** radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las observaciones realizadas en el Proyecto ED910.- Conclusión de la Construcción del Centro de Investigación de Ciencia y Tecnología Aplicada", precisadas en el Pliego de Cargos número **HCE/OSF/DAJ/3259/2016** de fecha **27 de julio de 2016**, correspondiente a la **Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2015**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 054, publicado en el Suplemento C, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7754 de fecha 28 de diciembre de 2016**, donde se calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015, del **Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa**, lo anterior en calidad de **presunto responsable**, ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico soporte del **ED910 Conclusión de la Construcción del Centro de Investigación de Ciencia y Tecnología Aplicada"**, se advierte la presunta responsabilidad de la C. Ada Beatriz Hernández Govea, al apreciarse su nombre y firma en diversas documentales que integran los expedientes técnicos soporte de la observación, tales como facturas número VSA53 y VSA58 de fechas 15 de octubre y 31 de diciembre de 2015, hojas de estimaciones N° 14 y 19, de fechas 06 de junio y 14 de agosto de 2015 y órdenes de pago N° FAMS/2327/15 y FAMS/2690/15 de fechas 19 de octubre y 26 de noviembre de 2015; en ese sentido, se presume la responsabilidad de su representada, toda vez que durante el proceso de auditoría realizada por este Órgano Técnico a la obra del proyecto ED910, se detectó que del **concepto con clave 8112**, existe una diferencia entre lo pagado en las estimaciones 14 y 19 y lo físicamente comprobado, ya que del total de 54 piezas pagadas por concepto 8112 (suministro de colocación de puerta de aluminio natural de 0.90 x 2.20 mts), solo se comprobó la cantidad de 50 piezas, pagándose un importe en exceso de **\$18,317.79**; establecida tal apreciación y acorde a lo previsto en los artículos 15 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa; por lo que en términos de los artículos 41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; como Directora Administrativa del Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa, tenía además de la responsabilidad de gestionar el registro de los contratos y tramites de las estimaciones y/o comprobaciones de obras de carácter estatal y federal; integrar y verificar la información otorgada por las respectivas direcciones responsables de las obras, y observar la fluidez de las erogaciones de los recursos para la ejecución de los proyectos. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero,

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 7892, del 25 de abril del 2018; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con identificación oficial y copia, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3740/2020 de fecha 10 de septiembre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 21 de noviembre de 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 09 de noviembre del 2020.

Así lo ordena, manda y firma

  
**C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,**  
**Fiscal Superior del Estado**



**ORGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



EDICTO

Dirigido al: C. ADA BEATRIZ HERNÁNDEZ GOVEA, QUIEN FUNGIÓ COMO DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DAJ/PFRR/196/2020-ITIFE-PE radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, que ordena en su punto segundo se le cite por Edicto, en relación a las observaciones realizadas en el Proyecto ED910.- Conclusión de la Construcción del Centro de Investigación de Ciencia y Tecnología Aplicada", precisadas en el Pliego de Cargos número HCE/OSFE/DAJ/3259/2016 de fecha 27 de julio de 2016, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2015, y que se encuentran detalladas en el Decreto 054, publicado en el Suplemento C, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7754 de fecha 28 de diciembre de 2016, donde se calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015, del Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa, lo anterior en calidad de presunto responsable, ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico soporte del ED910 Conclusión de la Construcción del Centro de Investigación de Ciencia y Tecnología Aplicada", se advierte la presunta responsabilidad de la C. Ada Beatriz Hernández Govea, al apreciarse su nombre y-firma en diversas documentales que integran los expedientes técnicos soporte de la observación, tales como facturas número VSA53 y VSA58 de fechas 15 de octubre y 31 de diciembre de 2015, hojas de estimaciones N° 14 y 19, de fechas 06 de junio y 14 de agosto de 2015 y órdenes de pago N° FAMS/2327/15 y FAMS/2690/15 de fechas 19 de octubre y 26 de noviembre de 2015; en ese sentido, se presume la responsabilidad de su representada, toda vez que durante el proceso de auditoría realizada por este Órgano Técnico a la obra del proyecto ED910, se detectó que del concepto con clave 8112, existe una diferencia entre lo pagado en las estimaciones 14 y 19 y lo físicamente comprobado, ya que del total de 54 piezas pagadas por concepto 8112 (suministro de colocación de puerta de aluminio natural de 0.90 x 2.20 mts), solo se comprobó la cantidad de 50 piezas, pagándose un importe en exceso de \$18,317.79; establecida tal apreciación y acorde a lo previsto en los artículos 15 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa; por lo que en términos de los artículos 41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; como Directora Administrativa del Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa, tenía además de la responsabilidad de gestionar el registro de los contratos y tramites de las estimaciones y/o comprobaciones de obras de carácter estatal y federal; integrar y verificar la información otorgada por las respectivas direcciones responsables de las obras, y observar la fluidez de las erogaciones de los recursos para la ejecución de los proyectos. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 7892, del 25 de abril del 2018; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DAJ/3740/2020 de fecha 10 de septiembre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 21 de noviembre de 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 09 de noviembre del 2020

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González  
Fiscal Superior del Estado



Carlos Pellicer Cámara N° 113, Colonia del Bosque, C. P. 86160. Villahermosa, Tabasco, México.  
Teléfono: (993) 351-1940, 351-1850, 351-5384 Email: contacto@osfe.gob.mx

No.- 3821

**EDICTO***"2020. Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria"***OSFE**  
TABASCO

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/221/2020-CUNDUACÁN.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinte. -----

**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. José Irwim Soberano Torres**, quien fungió como **Residente de Obra, del Proyecto Proyecto OP148-SNP Construcción de Desayunador Escolar con Cocina en J. de Niños Ramón Mendoza, del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco**, durante el **Ejercicio Fiscal 2015**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

----- **ACUERDA** -----

**PRIMERO.-** En virtud de que en el Sistema de Nombramientos que obra en este Órgano, no se encontraba registro de domicilio del **C. José Irwim Soberano Torres**, con fecha trece de octubre del año dos mil veinte, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable en la entidad federativa de esta Autoridad**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/DSAJ/5065/2020**, **HCE/OSFE/DSAJ/5066/2020**, **HCE/OSFE/DSAJ/5067/2020** y **HCE/OSFE/DSAJ/5068/2020**, dirigidos a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, Secretaría de la Función Pública y Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del **C. José Irwim Soberano Torres**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio del **C. José Irwim Soberano Torres**. -----

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha catorce de agosto del año dos mil veinte radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/221/2020-CUNDUACÁN**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al presunto responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 09:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Lo anterior por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**OSFE**  
TABASCO



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/221/2020-CUNDUACÁN.

**TERCERO.-** Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>1</sup>.

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 28 de noviembre de 2020, para que se practique la diligencia de citación por edictos. -----

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

**QUINTO.-** Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>2</sup>, que autoriza. ----- **Conste.**-----


**C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,**  
**Fiscal Superior del Estado**

**Lic. Silvia González Landero,**  
**Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**

**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**

Elaboró: Lic. Elizabeth Vera Maldonado, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>2</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



#### EDICTO

Dirigido a: **JOSÉ IRWIM SOBERANO TORRES.**  
**RESIDENTE DE OBRA DEL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACÁN TABASCO,**  
**DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/221/2020-CUNDUACÁN**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 06 de noviembre de 2020, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al **Proyecto OP148-SNP Construcción de Desayunador Escolar con Cocina en J. de Niños Ramón Mendoza**, establecido por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3209/2016, correspondiente al **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015**, y que se encuentra detallada en el **Decreto 074 publicado en el suplemento M al Periódico Oficial Número 7755 de fecha 31 de diciembre de 2016, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015 del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán**; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como **Residente de obra**, toda vez que se observa su nombre y firma en las estimaciones de obra números 1 y 2 mismas que obran a fojas 172 y 238 del tomo 4/6, por lo que se infiere perdió de vista las obligaciones que de manera general se encontraban señaladas en el **artículo 113 fracciones I, VI, VIII y XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, vigente al momento en que se suscitaron los hechos, las cuales establecían que las funciones de la residencia de obra eran las de supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos de obra pública; controlar el desarrollo de los trabajos con apego a los programas de ejecución de los mismos; revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean los pactados en el contrato; y verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar oportunamente que el inmueble esté en condiciones de operación; en razón de lo anterior se presume su participación ya que acorde a las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total **\$231,327.02 (Doscientos treinta y un mil trescientos veintisiete pesos 02/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización citada; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 09:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el

"2020, Año de Leonora Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**OSFE**  
TABASCO



artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización referida, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización aludida y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 28 de noviembre del 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 20 de noviembre de 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado



ÓRGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN

No.- 3822

**EDICTO***"2020. Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria"*

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/225/2020-CUNDUACÁN.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinte. - -

**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona jurídica colectiva **Estudios, Construcción y Supervisión de Obras Olmeca-Zoque, S.A de C.V. a través de su representante legal** quien fungió como **Contratista Responsable del Proyecto OP114-FDPDM.- Construcción de camino a base de mezcla asfáltica en caliente tramo 1, ubicado en Huimango 2da sección, del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

----- **ACUERDA** -----

**PRIMERO.-** Con fecha trece de octubre del año dos mil veinte, se emitió oficio citatorio número HCE/OSFE/DSAJ/4324/2020, por medio del cual se citó a comparecer a la persona moral **Estudios, Construcción y Supervisión de Obras Olmeca-Zoque, S.A de C.V. a través de su representante legal**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, según acta circunstanciada de fecha veintinueve de octubre del año en curso, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó a la presunta responsable en el domicilio, toda vez que en el domicilio se puede observar su interior desocupado, presumiendo que lleva algún tiempo en ese estado, ya que también se logra observar que en la puerta principal hay basura acumulada, al investigar con algunos vecinos del domicilio informaron que desconocen la empresa buscada;** en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/DSAJ/5080/2020, HCE/OSFE/DSAJ/5081/2020, HCE/OSFE/DSAJ/5082/2020 y HCE/OSFE/DSAJ/5083/2020 dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, Secretaría de la Función Pública, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia de la persona moral **Estudios, Construcción y Supervisión de Obras Olmeca-Zoque, S.A de C.V. a través de su representante legal**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona jurídica colectiva mencionada; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio de **Estudios, Construcción y Supervisión de Obras Olmeca-Zoque, S.A de C.V. a través de su representante legal.**

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**OSFE**  
T A B A S C O



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/225/2020-CUNDUACÁN.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha catorce de agosto del año dos mil veinte radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/225/2020-CUNDUACÁN, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/4324/2020 de fecha 13 de octubre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

**TERCERO.-** Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>2</sup>.

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 28 de noviembre de 2020, para que se practique la diligencia de citación por edictos.-----

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/225/2020-CUNDUACÁN.

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, ante la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza.----- Conste.---

Handwritten signatures and official seals of Alejandro Álvarez González and Silvia González Landero. The seal of the Órgano Superior de Fiscalización is also present.

C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González. Fiscal Superior del Estado

Lic. Silvia González Landero. Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Elaboró: Lic. Elizabeth Vera Maldonado, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios 1./

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

<sup>2</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2020. Año de Leonor Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**OSFE**  
T A B A S C O



### EDICTO

Dirigido a: ESTUDIOS, CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS OLMECA-ZOQUE S.A DE C.V.  
A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

**CONTRATISTA RESPONSABLE DEL PROYECTO OP114-FDPDM.- CONSTRUCCIÓN DE CAMINO A BASE DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE TRAMO 1, UBICADO EN HUIMANGO 2DA SECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2015**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/225/2020-CUNDUACÁN, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 20 de noviembre de 2020, que ordena se le cite por Edicto, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al Proyecto OP114-FDPDM.- Construcción de camino a base de mezcla asfáltica en caliente tramo 1, ubicado en Huimango 2da sección del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015, establecido por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3209/2016, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015, y que se encuentra detallada en el Decreto 074 publicado en el suplemento M al Periódico Oficial Número 7755 de fecha 31 de diciembre de 2016, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015 del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Contratista Responsable del Proyecto OP114-FDPDM.- Construcción de camino a base de mezcla asfáltica en caliente tramo 1, ubicado en Huimango 2da sección, en esa tesitura, se presume su responsabilidad al encontrarse el nombre y la firma de **Rafael Hernández y González** quien ostentara la representación legal de la persona jurídica colectiva Estudios, Construcción y Supervisión de Obras Olmeca-Zoque, S.A. de C.V. según el contrato de obra pública número **CU-FDPDM-OP114-2015**, mismo que obra de la foja 63 a la 74, del expediente técnico referido, por lo que se presume perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en los **artículos 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, mismos que establecían que quedaba obligado a responder de los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido; y sería el único responsable de la ejecución de los trabajos, sujetándose a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, por lo que las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serían a su cargo; en razón de lo anterior se presume su participación, ya que de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$69,584.40 (Sesenta y nueve mil quinientos ochenta y cuatro pesos 40/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**OSFE**  
TABASCO



homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, así como **instrumento notarial que acredite la representación de la Persona Jurídica Colectiva**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/4324/2020 de fecha 13 de octubre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 28 de noviembre del 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 20 de noviembre de 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado



ÓRGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN

No.- 3823

## EDICTO

*"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"***OSFE**  
T A B A S C O

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/227/2020-CUNDUACÁN.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinte. --

**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona jurídica colectiva **Estudios, Construcción y Supervisión de Obras Olmeca-Zoque, S.A de C.V. a través de su representante legal** quien fungió como **Contratista Responsable del Proyecto OP099-FC.- Construcción de centro cultural Cunduacán, área de exposiciones, del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

## ----- A C U E R D A -----

**PRIMERO.-** Con fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, se emitió oficio citatorio número HCE/OSFE/DSAJ/4362/2020, por medio del cual se citó a comparecer a la persona moral **Estudios, Construcción y Supervisión de Obras Olmeca-Zoque, S.A de C.V. a través de su representante legal**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, según acta circunstanciada de fecha veintinueve de octubre del año en curso, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó a la presunta responsable en el domicilio, toda vez que en el domicilio se puede observar su interior desocupado, presumiendo que lleva algún tiempo en ese estado, ya que también se logra observar que en la puerta principal hay basura acumulada, al investigar con algunos vecinos del domicilio informaron que desconocen la empresa buscada;** en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/DSAJ/5084/2020, HCE/OSFE/DSAJ/5085/2020, HCE/OSFE/DSAJ/5086/2020 y HCE/OSFE/DSAJ/5087/2020 dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, Secretaría de la Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos e Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia de la persona moral **Estudios, Construcción y Supervisión de Obras Olmeca-Zoque, S.A de C.V. a través de su representante legal**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona jurídica colectiva mencionada; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio de **Estudios, Construcción y Supervisión de Obras Olmeca-Zoque, S.A de C.V. a través de su representante legal.** -----

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**OSFE**  
T A B A S C O



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/227/2020-CUNDUACÁN.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha catorce de agosto del año dos mil veinte radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/227/2020-CUNDUACÁN, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/4362/2020 de fecha 14 de octubre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

**TERCERO.-** Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>2</sup>.

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 28 de noviembre de 2020, para que se practique la diligencia de citación por edictos.-----

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/227/2020-CUNDUACÁN.

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, ante la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza. Conste.

Handwritten signatures and official stamps of Alejandro Álvarez González and Silvia González Landero. Includes the seal of the Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco and the Organo Superior de Fiscalización.

Elaboró: Lic. Elizabeth Vera Maldonado, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

<sup>2</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

Handwritten mark or signature at the bottom right of the page.

"2020. Año de Leonor Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



#### EDICTO

Dirigido a: ESTUDIOS, CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS OLMECA-ZOQUE S.A DE C.V.  
A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL.  
CONTRATISTA RESPONSABLE DEL PROYECTO OP099-FC.- CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL  
CUNDUACÁN, ÁREA DE EXPOSICIONES  
DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN, TABASCO,  
EN EL EJERCICIO FISCAL 2015

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/227/2020-CUNDUACÁN, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 20 de noviembre de 2020, que ordena se le cite por Edicto, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al Proyecto OP099-FC.- Construcción de centro cultural Cunduacán, área de exposiciones del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015, establecido por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3209/2016, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015, y que se encuentra detallada en el Decreto 074 publicado en el suplemento M al Periódico Oficial Número 7755 de fecha 31 de diciembre de 2016, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015 del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Contratista Responsable del Proyecto OP099-FC.- Construcción de centro cultural Cunduacán, área de exposiciones, en esa tesitura, se presume su responsabilidad al encontrarse el nombre y la firma de Rafael Hernández y González quien ostentara la representación legal de la persona jurídica colectiva Estudios, Construcción y Supervisión de Obras Olmeca-Zoque, S.A. de C.V. según el contrato de obra pública número CU-FC-OP099-2015, mismo que obra de la página 167 a la 178, del expediente técnico referido, por lo que se presume perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, mismos que establecían que quedaba obligado a responder de los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido; y sería el único responsable de la ejecución de los trabajos, sujetándose a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, por lo que las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serían a su cargo; en razón de lo anterior se presume su participación, ya que de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$4'526,104.37 (Cuatro millones quinientos veintiséis mil ciento cuatro pesos 37/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de

"2020. Año de Leonora Vicario. Benemérita Madre de la Patria"

**OSFE**  
TABASCO



Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, así como **instrumento notarial que acredite la representación de la Persona Jurídica Colectiva**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/4362/2020 de fecha 14 de octubre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 28 de noviembre del 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 20 de noviembre de 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado



ÓRGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN

No.- 3824

**EDICTO***"2020. Año de Leonora Vicario. Benemérita Madre de la Patria"***OSFE**  
T A B A S C O

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/225/2020-CUNDUACÁN.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinte. - -

**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona jurídica colectiva **VRC Construcciones, S.A de C.V. a través de su representante legal** quien fungió como **Contratista Responsable del Proyecto OP110-FDPDM.- Pavimentación de camino a base de mezcla asfáltica en caliente tramo 02, ubicado en Ranchería Huimango 2da sección, del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:**

----- **ACUERDA** -----

**PRIMERO.-** Con fecha trece de octubre del año dos mil veinte, se emitió oficio citatorio número HCE/OSFE/DSAJ/4317/2020, por medio del cual se citó a comparecer a la persona moral **VRC Construcciones, S.A de C.V. a través de su representante legal**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, según acta circunstanciada de fecha veintisiete de octubre del año en curso, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó a la presunta responsable en el domicilio, toda vez que en el domicilio se encontraba una persona del sexo masculino, quien no se identificó, informando que ese domicilio tiene más de tres años de ser una planta purificadora de agua, de nombre Puritronic, agregando que allí anteriormente se encontraban las oficinas de la empresa buscada y lo último que tuvo de conocimiento es que la persona jurídica colectiva se mudó al estado de Veracruz, desconociendo el domicilio, en consecuencia, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/DSAJ/5070/2020, HCE/OSFE/DSAJ/5074/2020, HCE/OSFE/DSAJ/5076/2020 y HCE/OSFE/DSAJ/5078/2020 dirigidos a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, Secretaría de la Función Pública y Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia de la persona moral **VRC Construcciones, S.A de C.V. a través de su representante legal**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona jurídica colectiva mencionada; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio de **VRC Construcciones, S.A de C.V. a través de su representante legal.** -----

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**OSFE**  
T A B A S C O



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/225/2020-CUNDUACÁN.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha catorce de agosto del año dos mil veinte radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/225/2020-CUNDUACÁN**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:30 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/4317/2020 de fecha 13 de octubre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

**TERCERO.-** Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>2</sup>.

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 28 de noviembre de 2020, para que se practique la diligencia de citación por edictos.-----

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/225/2020-CUNDUACÁN.

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

**QUINTO.-** Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza. ----- **Conste.** ----



  
**C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,** **Lic. Silvia González Landero.**  
**Fiscal Superior del Estado** **Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**  
**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**

Elaboró: Lic. Elizabeth Vera Maldonado, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios.

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

<sup>2</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2020. Año de Leonora Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**OSFE**  
TABASCO



EDICTO

Dirigido a: VRC CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.  
A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

**CONTRATISTA RESPONSABLE DEL PROYECTO OP110-FDPDM.- PAVIMENTACIÓN DE CAMINO A BASE DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE TRAMO 02, UBICADO EN RANCHERÍA HUIMANGO 2DA SECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2015**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/225/2020-CUNDUACÁN, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 20 de noviembre de 2020, que ordena se le cite por Edicto, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al Proyecto OP110-FDPDM.- Pavimentación de camino a base de mezcla asfáltica en caliente tramo 02, ubicado en Ranchería Huimango 2da sección del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015, establecido por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3209/2016, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015, y que se encuentra detallada en el Decreto 074 publicado en el suplemento M al Periódico Oficial Número 7755 de fecha 31 de diciembre de 2016, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015 del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Contratista Responsable del Proyecto OP110-FDPDM.- Pavimentación de camino a base de mezcla asfáltica en caliente tramo 02, ubicado en Ranchería Huimango 2da sección, en esa tesitura, se presume su responsabilidad al encontrarse el nombre y la firma de Cirilo Aguilar y Rodríguez quien ostentara la representación legal de la persona jurídica colectiva VCR Construcciones, S.A. de C.V. según el contrato de obra pública número CU-FDPDM-OP110-2015, mismo que obra de la foja 103 a la 114, de igual forma se observa su intervención en las estimaciones de obra números 1, 2 y 3, mismas que obran a fojas 173, 200 y 239, del expediente técnico referido, por lo que se presume perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, mismos que establecían que quedaba obligado a responder de los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido; y sería el único responsable de la ejecución de los trabajos, sujetándose a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, por lo que las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serían a su cargo; en razón de lo anterior y de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$132,759.12 (Ciento treinta y dos mil setecientos cincuenta y nueve pesos 12/100 M.N.); en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**OSFE**  
TABASCO



establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 11:30 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, así como **instrumento notarial que acredite la representación de la Persona Jurídica Colectiva**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSA/J/4317/2020 de fecha 13 de octubre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 28 de noviembre del 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 20 de noviembre de 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado



ÓRGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN

No.- 3825

## EDICTO

*"2020. Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria"*

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/228/2020-CUNDUACÁN.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinte. - -

**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona jurídica colectiva **VRC Construcciones, S.A de C.V. a través de su representante legal** quien fungió como **Contratista Responsable del Proyecto OP101-FC.- Construcción de Centro Cultural Cunduacán nave uno, del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

## ----- A C U E R D A -----

**PRIMERO.-** Con fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, se emitió oficio citatorio número HCE/OSFE/DSAJ/4358/2020, por medio del cual se citó a comparecer a la persona moral **VRC Construcciones, S.A de C.V. a través de su representante legal**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, según acta circunstanciada de fecha veintisiete de octubre del año en curso, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó a la presunta responsable en el domicilio, toda vez que en el domicilio se encontraba una persona del sexo masculino, quien no se identificó, informando que ese domicilio tiene más de tres años de ser una planta purificadora de agua, de nombre Puritronic, agregando que allí anteriormente se encontraban las oficinas de la empresa buscada y lo último que tuvo de conocimiento es que la persona jurídica colectiva se mudó al estado de Veracruz, desconociendo el domicilio, en consecuencia, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/DSAJ/5071/2020, HCE/OSFE/DSAJ/5072/2020, HCE/OSFE/DSAJ/5073/2020 y HCE/OSFE/DSAJ/5075/2020 dirigidos al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, Secretaría de la Función Pública, Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia de la persona moral **VRC Construcciones, S.A de C.V. a través de su representante legal**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona jurídica colectiva mencionada; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio de **VRC Construcciones, S.A de C.V. a través de su representante legal**.

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**OSFE**  
T A B A S C O



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/228/2020-CUNDUACÁN.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha catorce de agosto del año dos mil veinte radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/228/2020-CUNDUACÁN, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:30 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/4358/2020 de fecha 14 de octubre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

**TERCERO.-** Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>2</sup>.

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 28 de noviembre de 2020, para que se practique la diligencia de citación por edictos.-----

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/228/2020-CUNDUACÁN.

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, ante la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza. ----- Conste. ---

*[Handwritten signature of Alejandro Álvarez González]*

C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.  
Fiscal Superior del Estado

*[Handwritten signature of Silvia González Landero]*

Lic. Silvia González Landero.  
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ε

Elaboró: Lic. Elizabeth Vera Maldonado, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

<sup>2</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

*[Handwritten mark or signature]*

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**OSFE**  
TABASCO



**EDICTO**

Dirigido a: VRC CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.  
A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

**CONTRATISTA RESPONSABLE DEL PROYECTO OP101-FC.- CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL CUNDUACÁN NAVE UNO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2015**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/228/2020-CUNDUACÁN, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 20 de noviembre de 2020, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al **Proyecto OP101-FC.- Construcción de Centro Cultural Cunduacán nave uno, del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015**, establecido por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3209/2016, correspondiente al **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015**, y que se encuentra detallada en el **Decreto 074 publicado en el suplemento M al Periódico Oficial Número 7755 de fecha 31 de diciembre de 2016, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015 del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán**; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Contratista Responsable del Proyecto OP101-FC.- Construcción de Centro Cultural Cunduacán nave uno, en esa tesitura, se presume su responsabilidad al encontrarse el nombre y la firma de **Cirilo Aguilar y Rodríguez** quien ostentara la representación legal de la persona jurídica colectiva VCR Construcciones, S.A. de C.V. según el contrato de obra pública número **CU-FC-OP101-2015**, mismo que obra de la foja 76 a la 87, de igual forma se observa su intervención en las estimaciones de obra números 1, 2, 3 y 4, las cuales obran a fojas 371, 407, 428 y 449, del expediente técnico referido, por lo que se presume perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en los **artículos 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, mismos que establecían que quedaba obligado a responder de los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido; y sería el único responsable de la ejecución de los trabajos, sujetándose a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, por lo que las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serían a su cargo; en razón de lo anterior y de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$82,121.45 (Ochenta y dos mil ciento veintiún pesos 45/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**OSFE**  
TABASCO



Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 11:30 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, así como **instrumento notarial que acredite la representación de la Persona Jurídica Colectiva**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/4358/2020 de fecha 14 de octubre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 28 de noviembre del 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 20 de noviembre de 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado



ÓRGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN

No.- 3826

**EDICTO***"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"***OSFE**  
T A B A S C O

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/230/2020-CUNDUACÁN.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinte. - -

**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Juan Luis Córdova Méndez** quien fungió como **Contratista Responsable del Proyecto OP171-PR.- Reconstrucción del camino a base de mezcla asfáltica Pob. Cúlco, Tramo 1, del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

**-----ACUERDA-----**

**PRIMERO.-** Con fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, se emitió oficio citatorio número HCE/OSFE/DSAJ/4379/2020, por medio del cual se citó a comparecer al **C. Juan Luis Córdova Méndez**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, según acta circunstanciada de fecha veintisiete de octubre del año en curso, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al presunto responsable en el domicilio, toda vez que en el domicilio se encontraba una persona del sexo masculino, quien dijo llamarse José Maza Santiago, manifestando que la persona buscada tiene varios años que abandonó el domicilio y que actualmente allí se encuentra una fábrica de mosaicos, de nombre "Karina" de la cual él es propietario**, en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/DSAJ/5090/2020, HCE/OSFE/DSAJ/5091/2020, HCE/OSFE/DSAJ/5092/2020 y HCE/OSFE/DSAJ/5094/2020 dirigidos a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, Secretaría de la Función Pública y Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del **C. Juan Luis Córdova Méndez**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio del **C. Juan Luis Córdova Méndez**.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco,

"2020. Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria"

**OSFE**  
T A B A S C O



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/230/2020-CUNDUACÁN.

aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha catorce de agosto del año dos mil veinte radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/230/2020-CUNDUACÁN, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al presunto responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/4379/2020 de fecha 14 de octubre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

**TERCERO.-** Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>2</sup>.

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 28 de noviembre de 2020, para que se practique la diligencia de citación por edictos.-----

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

**QUINTO.-** Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

"2020. Año de Leonora Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/230/2020-CUNDUACÁN.

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, ante la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza. ----- Conste. ---

*[Handwritten signature of Alejandro Álvarez González]*

C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.  
Fiscal Superior del Estado

*[Handwritten signature of Silvia González Landero]*

Lic. Silvia González Landero.  
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

E

Elaboró: Lic. Elizabeth Vera Maldonado, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios 1. /

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

<sup>2</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

*[Handwritten signature]*

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



#### EDICTO

Dirigido a: **JUAN LUIS CÓRDOVA MÉNDEZ**  
**CONTRATISTA RESPONSABLE DEL PROYECTO OP171-PR.- RECONSTRUCCIÓN DEL**  
**CAMINO A BASE DE MEZCLA ASFÁLTICA POB. CÚLICO, TRAMO 1 DEL**  
**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN, TABASCO,**  
**EN EL EJERCICIO FISCAL 2015**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DAJ/PFRR/230/2020-CUNDUACÁN**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 20 de noviembre de 2020, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al **Proyecto OP171-PR.- Reconstrucción del camino a base de mezcla asfáltica Pob. Cúllico, Tramo 1, del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015**, establecido por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3209/2016, correspondiente al **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015**, y que se encuentra detallada en el **Decreto 074 publicado en el suplemento M al Periódico Oficial Número 7755 de fecha 31 de diciembre de 2016, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015 del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán**; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Contratista Responsable del Proyecto OP171-PR.- Reconstrucción del camino a base de mezcla asfáltica Pob. Cúllico, Tramo 1, en esa tesitura, se presume su responsabilidad al encontrarse su nombre y firma en el contrato de obra pública número **CU-N55-OP171-PR-2015**, mismo que obra de la foja 115 a la 126, de igual forma se observa su participación en las estimaciones de obra números 1, 2 y 3, las cuales obran en las fojas 140, 160 y 174, respectivamente, del expediente técnico referido, por lo que se presume perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en los **artículos 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, mismos que establecían que quedaba obligado a responder de los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido; y sería el único responsable de la ejecución de los trabajos, sujetándose a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, por lo que las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serían a su cargo; en razón de lo anterior y de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$4,482.05 (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 05/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**OSFE**  
TABASCO



términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSA/J/4379/2020 de fecha 14 de octubre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 28 de noviembre del 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 20 de noviembre de 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal-Superior del Estado



ÓRGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN

No.- 3827

**EDICTO***"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/231/2020-CUNDUACÁN.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinte. --

**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona jurídica colectiva **Grupo Ingenieros Mantenimiento Proyectos del ISTMO, S.A de C.V. a través de su representante legal** quien fungió como **Contratista Responsable del Proyecto OP144-CE- Construcción de centro cultural Cunduacán, etapa 2, del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

----- **ACUERDA** -----

**PRIMERO.-** Con fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, se emitió oficio citatorio número HCE/OSFE/DSAJ/4381/2020, por medio del cual se citó a comparecer a la persona moral **Grupo Ingenieros Mantenimiento Proyectos del ISTMO, S.A de C.V. a través de su representante legal**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, según acta circunstanciada de fecha veintinueve de octubre del año en curso, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó a la presunta responsable en el domicilio, toda vez que en el domicilio se encontraba una persona del sexo femenino, quien se identificó, diciendo ser la delegada de la colonia, manifestando que no hay empresa alguna con el nombre de la buscada, ni con el nombre del representante legal, que hace más de cinco años existieron unas oficinas en el segundo nivel del edificio donde se ubica el domicilio, sin embargo, ahora es una casa-habitación, agregando que ella tiene más de 30 años viviendo en la colonia y conoce a todas las personas que viven en los conjuntos habitacionales**, en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/DSAJ/5095/2020, HCE/OSFE/DSAJ/5096/2020, HCE/OSFE/DSAJ/5097/2020 y HCE/OSFE/DSAJ/5098/2020 dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, Secretaría de la Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos e Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia de la persona moral **Grupo Ingenieros Mantenimiento Proyectos del ISTMO, S.A de C.V. a través de su representante legal**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona jurídica colectiva mencionada; por lo anterior se tiene como ignorado el

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**OSFE**  
TABASCO



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/231/2020-CUNDUACÁN.

domicilio de **Grupo Ingenieros Mantenimiento Proyectos del ISTMO, S.A de C.V.** a través de su representante legal. -----

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha catorce de agosto del año dos mil veinte radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/231/2020-CUNDUACÁN, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 14:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/4381/2020 de fecha 14 de octubre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

**TERCERO.-** Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>2</sup>.

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 28 de noviembre de 2020, para que se practique la diligencia de citación por edictos. -----

"2020. Año de Leonora Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/231/2020-CUNDUACÁN.

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

**QUINTO.-** Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza. ----- **Conste. ---**





**C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González**      **Lic. Silvia González Landero.**  
**Fiscal Superior del Estado**      **Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**

**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**

Elaboró: Lic. Elizabeth Vera Maldonado, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios.

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

<sup>2</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2020. Año de Leonora Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



#### EDICTO

Dirigido a: GRUPO INGENIEROS MANTENIMIENTO PROYECTOS DEL ISTMO S.A DE C.V.  
A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

CONTRATISTA RESPONSABLE DEL PROYECTO OP144-CE- CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL  
CUNDUACÁN, ETAPA 2 DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN, TABASCO,  
EN EL EJERCICIO FISCAL 2015

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/231/2020-CUNDUACÁN, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 20 de noviembre de 2020, que ordena se le cite por Edicto, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al Proyecto OP144-CE- Construcción de centro cultural Cunduacán, etapa 2, del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015, establecido por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3209/2016, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015, y que se encuentra detallada en el Decreto 074 publicado en el suplemento M al Periódico Oficial Número 7755 de fecha 31 de diciembre de 2016, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015 del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Contratista Responsable del Proyecto OP144-CE- Construcción de centro cultural Cunduacán, etapa 2, en esa tesitura, se presume su responsabilidad al encontrarse el nombre y la firma de Jorge Martínez Cruz quien ostentara la representación legal de la persona jurídica colectiva Grupo Ingenieros Mantenimiento Proyectos del ISTMO, S.A. de C.V. según el contrato de obra pública número CU-N34-OP144-CE-2015, mismo que obra de la foja 225 a la 236 y las estimaciones de obra números 1, 2 y 4, las cuales obran en las fojas 263, 276 y 290, respectivamente, del expediente técnico referido, por mencionar algunas, por lo que se presume perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en los artículos 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, mismos que establecían que quedaba obligado a responder de los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido; y sería el único responsable de la ejecución de los trabajos, sujetándose a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, por lo que las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serían a su cargo; en razón de lo anterior y de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$4'968,123.35 (Cuatro millones novecientos sesenta y ocho mil ciento veintitrés pesos 35/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero,

"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**OSFE**  
TABASCO



131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 14:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, así como **instrumento notarial que acredite la representación de la Persona Jurídica Colectiva**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/4381/2020 de fecha 14 de octubre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 28 de noviembre del 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 20 de noviembre de 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado



ÓRGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN

No.- 3828

## EDICTO

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSF/DAJ/PFRR/207/2017-CÁRDENAS

Villahermosa, Tabasco, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinte.-----

**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. José Luis Casango Cortazar**, en su carácter de **Contratista Responsable** de los trabajos de obra del **proyecto K003-08-149 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

**PRIMERO.-** En virtud de que, el **C. José Luis Casango Cortazar**, se encuentra citado en los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias números HCE/OSF/DAJ/PFRR/016/2016-HUIMANGUILLO y HCE/OSF/DAJ/PFRR/012/2016-CÁRDENAS, en los cuales, existen actas circunstanciadas de fechas *dos de marzo, dieciocho de abril, doce de mayo y veintiuno de junio del año dos mil diesicéis*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en la que se hizo constar que **no se localizó al presunto responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *se entrevistó con la C. Maribel López, a quien previa identificación se le requirió la presencia de la persona que se busca, manifestando que no conoce a nadie con ese nombre, que ella y su familia tienen viviendo tres años en ese domicilio y que al parecer antes lo ocupaba una constructora porque en varias ocasiones han llegado preguntando por la persona que busca pero desconozco quien sea*; en consecuencia, y por economía procesal **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable**, girándose los oficios números HCE/OSF/DAJ/92-AJ/2016, HCE/OSF/DAJ/91-AJ/2016, HCE/OSF/DAJ/90-AJ/2016 y HCE/OSF/DAJ/89-AJ/2016, dirigidos al Registrador Público del Instituto Registral del Municipio de Centro; Director General de la Policía Estatal de Caminos del Estado, Presidente Consejero del Concejo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado; todos del Estado de Tabasco, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del **C. José Luis Casango Cortazar**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada, o señalaron el mismo sitio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes; sin embargo la Policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco proporcionó nuevo domicilio del incoado, por lo que se emitió el oficio citatorio HCE/OSFE/DSAJ/848-SAJ/2019 del *dos de mayo del año dos mil diecinueve*, por medio del cual se citó a comparecer al **C. José Luis Casango Cortazar**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; **no obstante en esa vivienda no fue posible notificar al presunto**, toda vez que, según el acta circunstanciada de fecha *ocho de mayo del mismo año*, **en el domicilio vive otra persona quien dijo llamarse Maia Hernández López, quien no guarda**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSF/DAJ/PFRR/207/2017-CÁRDENAS

*relación con el incoado y manifiesta que ella y su familia tienen más de 15 años de vivir en ese domicilio y que no conoce a la persona que se busca, que el número de su casa es el 22 y no existe el 22-A. Por lo anterior, se tiene como ignorado el domicilio del C. José Luis Casango Cortazar.*-----

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha primero de diciembre del dos mil diecisiete radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DAJ/PFRR/207/2017-CÁRDENAS**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/DSAJ/848-SAJ/2019 del dos de mayo del año dos mil diecinueve**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal.

-----

**TERCERO.-** Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>2</sup>. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLIACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)<sup>3</sup>.**

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **veintiocho de noviembre del dos mil veinte** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

-----

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"





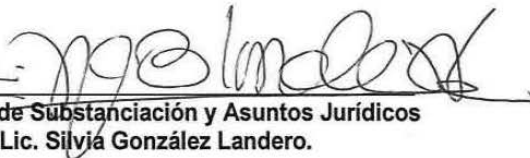
PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSF/DAJ/PFRRI/2017/2017-CÁRDENAS

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.- -

**QUINTO.-** Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.- - - - -

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>4</sup>, que autoriza.- - - - - **CONSTE.**

  
**Fiscal Superior del Estado**  
**C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.**

  
  
**Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**  
**Lic. Silvia González Landero.**

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera, - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios.  
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.  
C.c.p. Expediente.

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

<sup>2</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>3</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

<sup>4</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



Procedimiento No.: HCE/OSF/DAJ/PFRR/207/2017-CÁRDENAS

#### EDICTO

Dirigido: C. JOSÉ LUIS CASANGO CORTÁZAR

Cargo: Contratista Responsable de los trabajos de obra del Proyecto K003-08-149 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2015

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSF/DAJ/PFRR/207/2017-CÁRDENAS, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **doce de noviembre del año dos mil veinte** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución respecto del **Proyecto K003-08-149 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco**, durante la Auditoría del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015, y que, se encuentran detalladas en el **Decreto 071**, publicado en el **Suplemento J al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7755**, de fecha **31 de diciembre de 2016**, donde se califica la cuenta pública del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2015 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte su participación como **Contratista Responsable del Proyecto K003-08-149 del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, que dice que *"el contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la Dependencia o Entidad. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista"*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en el **punto 2.7** en la observación del **Proyecto K003-08-149**, que en esencia versan como *"resultado de la revisión efectuada al expediente unitario de este proyecto, se determinó que el Ente no justifica la necesidad de usar bancos de materiales distintos a los reportados en la documentación enviada a este Órgano Superior de Fiscalización, en los cuales se da a conocer la relación y ubicación de los bancos utilizados, en donde se indican las distancias de acarreo de los diversos materiales empleados para la ejecución de las obras; y de esta manera, hacer de conocimiento al Órgano Técnico de Fiscalización, los parámetros de acarreo oficiales por parte del Ente Municipal, razón por la cual se determina observar un monto total por sobreacarreo de \$52,433.22 (cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y tres pesos 22/100 M.N.)"*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



Procedimiento No.: HCE/OSF/DAJ/PFRR/207/2017-CÁRDENAS

Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las doce horas con cero minutos (12:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con identificación oficial y copia de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/DSAJ/848-SAJ/2019 del dos de mayo del año dos mil diecinueve**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **veintiocho de noviembre del año dos mil veinte** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 12 de noviembre del 2020.

Así lo ordena, manda y firma



C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado

No.- 3829

## EDICTO

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/070/2020-CÁRDENAS

Villahermosa, Tabasco, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinte.-----

**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona física **C. Guadalupe Sánchez Alejandro**, en su carácter de **Contratista Responsable** de los trabajos de obra del **proyecto K005-08-059 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

## ----- A C U E R D A -----

**PRIMERO.-** Con fecha veinte de abril del año dos mil veinte, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1569/2020**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **C. Guadalupe Sánchez Alejandro**, en carácter de **Contratista Responsable en el Proyecto de Obra K005-08-059**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha veintitrés de junio del dos mil veinte, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano, toda vez que**, la C. Maricarmen Cruz López, debidamente identificada con Credencial para Votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral, *quien atendió la diligencia y como vecina manifestó que, "en el domicilio en cuestión no vive nadie, y que las personas que ahí vivían se fueron hace aproximadamente ocho meses y que es todo lo que puede informar"*; en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del Presunto Responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2460/2020**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2461/2020**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2463/2020**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2465/2020** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2466/2020**; dirigidos al Titular de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos, al Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social, a la Secretaría de la Función Pública y a la Secretaría de Finanzas; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la persona física **C. Guadalupe Sánchez Alejandro**, quienes en respuesta indicaron, en algunos casos que, no cuentan con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/070/2020-CÁRDENAS

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha primero de diciembre del dos mil diecisiete radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/070/2020-CÁRDENAS**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/1569/2020 del veinte de abril del año dos mil veinte**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-----

**TERCERO.-** Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>1</sup>. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLIACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)<sup>2</sup>.**

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **veintiocho de noviembre del dos mil veinte** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.--

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/070/2020-CÁRDENAS

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, ante la Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado3, que autoriza. CONSTE.

Handwritten signatures and official stamps of Alejandro Álvarez González and Silvia González Landero.

Fiscal Superior del Estado C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera. - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco. C.c.p. Expediente.

1 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

2 Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

3 Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/070/2020-CÁRDENAS

### EDICTO

Dirigido: C. GUADALUPE SÁNCHEZ ALEJANDRO

Cargo: Contratista Responsable de los trabajos de obra del Proyecto K005-08-059 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/070/2020-CÁRDENAS, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **doce de noviembre del año dos mil veinte** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución respecto del **Proyecto K005-08-059 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco**, durante la Auditoría del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016, y que, se encuentran detalladas en el **Decreto 178**, publicado en el **Suplemento J al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **27 de diciembre de 2017**, donde se califica la cuenta pública del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte su participación como **Contratista Responsable del Proyecto K005-08-059 del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, que dice que *"el contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la Dependencia o Entidad. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista"*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en el **punto 2.21** en la observación del **Proyecto K005-08-059**, que, en esencia versan en que, *"se evidenció que, el ente no justificó la necesidad de usar el banco de materiales de nombre "El Tortuguero", ubicado en carretera Vhsa-Escárcega KM 53+500, con una distancia a la obra de 112.00 km, existiendo un banco de materiales de nombre "Triturados Mezcalapa", S.A. de C.V., ubicado en carretera San Manuel Tabasco-Juárez Chiapas KM-20 a una distancia de la obra de 66.00 km, lo cual refleja una diferencia de 46.00 km de sobreacarreo, de igual modo se tiene que la empresa contratista consideró un porcentaje de abundamiento del 25% para la adquisición de insumo de grava de revestimiento de 1 ½" a finos con clave de identificación número 100700, difiriendo del resultado de los informes de las pruebas de laboratorio que los bancos de materiales reportaron a este Órgano Superior de Fiscalización, los cuales reflejan un porcentaje de abundamiento del 20%, lo que, evidencia una diferencia del 5% de abundamiento, afectando lo anterior los conceptos con clave de identificación número 100700, 101104, 101102 y 101103, por el pago de sobreacarreo y abundamiento en exceso a favor del contratista; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$71,019.56 (setenta y un mil diecinueve pesos 56/100 M.N.)**".* En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**OSFE**  
TABASCO



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/070/2020-CÁRDENAS

7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las once horas con cero minutos (11:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/1569/2020 del veinte de abril del año dos mil veinte, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **veintiocho de noviembre del año dos mil veinte** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 12 de noviembre del 2020.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado



No.- 3830

## EDICTO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/241/2020-JEC-PE.

Villahermosa, Tabasco, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinte. -----

**RAZÓN.** - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona moral **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LA BELLOTA, S.A. DE C.V.**; quien fungió como **Contratista Responsable** de los trabajos de obra del proyecto **JE217** de la **Junta Estatal de Caminos** durante el **Ejercicio Fiscal 2015**, en razón de lo anterior esta autoridad:

-----ACUERDA-----

**PRIMERO.-** Con fecha 10 de septiembre de 2020, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3729/2020**, por medio del cual se citó a comparecer a la persona moral **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LA BELLOTA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal el **C. MIGUEL ALEJANDRO BOSCH MERINO**, o quien legalmente la represente, en su carácter de presunto responsable, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, se hizo constar que **no se localizó la persona moral CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LA BELLOTA, S.A. DE C.V., en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, según acta circunstanciada de fecha 09 de octubre de 2020, emitida por el notificador Lic. Manuel Alfonso Méndez Pérez, adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en la cual hizo constar lo siguiente: siendo las 10:00 horas del día y fecha apenas mencionada, se constituyó en el domicilio ubicado en **Avenida Gregorio Méndez, Número 1407, Colonia Centro, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, manifestando lo siguiente "Que me constituí en el municipio de Centro, Tabasco, cerciorado de ser el domicilio que busco por indicármelo la placa metálica y nomenclatura oficial, lo cual corroboro con una persona de sexo Femenino con quien previa identificación como notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; me entrevisto procedo a indicarle que el motivo de mi visita es con la finalidad de notificar el oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3729/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020, suscrito por la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, dirigido a la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LA BELLOTA, S.A. DE C.V. o su administrador único el C. Miguel Alejandro Bosch Merino, esta persona que no se identifica pero refiere llamarse "Diana" y ser administrativa de la Universidad "Más Educación y Enseñanza" ubicada en el número 1407 de la Avenida Gregorio Méndez, por lo que al no darme más datos, procedo a describirla: persona del sexo femenino, complexión robusta, cabello negro, tez clara, edad 35 años aproximadamente, estatura 1,60 cm aproximadamente, unos 80 kilogramos de peso aproximadamente, quien manifiesta ser inquilina de la casa 124, quien me indica que la empresa que busco se encontraba en la parte superior de la universidad pero que desde antes de la pandemia nadie se ha presentado en las oficinas que estas ocupan, y que tiene desconocimiento a donde se mudaron o si regresaran a ese lugar que tiene más de seis meses que nadie aparece en esas instalaciones, por lo que al no estar autorizada o tener ningún nexo con la persona que busco se niega a recibir

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/241/2020-JEC-PE.

documentación alguna, razón por la que no fue posible entregar el documento en referencia, agregando fotos del lugar para mayor constancia y levantando la presente acta para los efectos legales correspondientes.”; cabe señalar que **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que permitieran la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/4454/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4453/2020, dirigidos a Policía Estatal de Caminos y Dirección General del Registro Público de la Propiedad, mediante el cual se les solicitó el apoyo y colaboración para que en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información al respecto al domicilio de la persona moral **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LA BELLOTA, S.A. DE C.V.**, quienes en respuesta informaron que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no encontraron información alguna relacionada con el domicilio de dicha persona moral; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio de la persona moral **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LA BELLOTA, S.A. DE C.V.**-----

**SEGUNDO.** - En virtud de lo anterior, y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACION POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha 28 de agosto del año 2020 radicado con el número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/241/2020-JEC-PE, el cual **se publicara por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Novedades de Tabasco, al ser un diario de amplia difusión en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al presunto responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3729/2020, de fecha 10 de septiembre de 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

**TERCERO.** - Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días”, debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).<sup>2</sup>**

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**OSFE**  
TABASCO



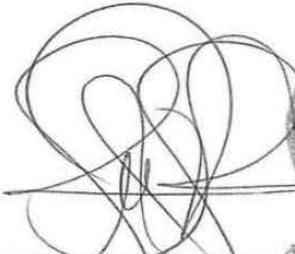


PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFR/241/2020-JEC-PE.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día 28 de noviembre de 2020 para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. - -

**QUINTO. -** Agréguese el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza. -----Conste.

**Fiscal Superior del Estado**  
**C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.**

**Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**  
**Mtra. Silvia González Landero.**

Elaboró: C. Luis Donato Almeida Domínguez. -- Auxiliar de Oficina / Revisó: Lic. Carlos García Valencia.- Encargado del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos.

<sup>3</sup> Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



### EDICTO

Dirigido a: **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LA BELLOTA, S.A. DE C.V., QUIEN FUNGIÓ COMO CONTRATISTA RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS DE OBRA REALIZADOS DEL PROYECTO JE217, DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/241/2020-JEC-PE**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las observaciones realizadas en el JE2117.- Reconstrucción de Terracerías (Deslave de Talud en 0.92 km), Revestimiento y Pavimento Asfáltico del Km 20+300 al Km 32+300 (Vhsa-Escarcega)-Boca de Aztlán-Boca de Guanál, Municipio de Centro, Tabasco; precisadas en el Pliego de Cargos número **HCE/OSF/DAJ/3259/2016** de fecha **27 de julio de 2016**, correspondiente a la **Cuenta Anual del Ejercicio Fiscal 2015**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 054, publicado en el Suplemento C, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7754 de fecha 28 de diciembre de 2016**, donde se calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2015, de la **Junta Estatal de Caminos**, lo anterior en calidad de **presunto responsable**, ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico soporte del Proyecto.- **JE2117.- Reconstrucción de Terracerías (Deslave de Talud en 0.92 km), Revestimiento y Pavimento Asfáltico del Km 20+300 al Km 32+300 (Vhsa-Escarcega)-Boca de Aztlán Boca de Guanál, Municipio de Centro, Tabasco**, se advierte la presunta responsabilidad de la persona moral **CONSTRUCTORA LA BELLOTA, S.A. DE C.V.**, quien fungió como contratista responsable, aunado que se advierte la firma de su apoderado legal, en diversas documentales que integran los expedientes técnicos soportes de la observación, tales como Contrato número **COJE217-39/2015** celebrado el 14 de agosto de 2015, facturas No. 15, 23, 26 y 30, de fechas 20 de agosto, 23 de septiembre, 27 de octubre y 16 de noviembre de 2015, y hojas de estimaciones número 1, 2 y 3 del periodo comprendido del 19 de agosto al 31 de octubre de 2015; en ese sentido, se presume la responsabilidad de su representada, toda vez que durante el proceso de auditoría realizada por este Órgano Técnico a la Secretaría de Salud, se detectaron conceptos cobrados "exceso", lo anterior, como resultado de la inspección física realizada a la obra del proyecto JE217, en la cual se constató que de acuerdo a la estimación número 02, del concepto con clave TR.- acarreo de materiales para cuerpo de terraplenes, se estimó y pago un volumen en cantidad de 28,413.78 M3, siendo lo correcto la cantidad de 23,298.98 (volumen) X 15% de abundamiento (parámetros), lo cual da un resultado de 26,783.47 M3, cobrándose un volumen en exceso de 1,630.31 M3, es decir corresponde a la cantidad de **\$49,235.36**; por otra parte, del análisis realizado a las estimaciones 2 y 3, y con base en las pruebas de laboratorio presentadas por el contratista, se advierte que para el caso del concepto TR-100, se debió pagar lo equivalente a 18,270.72 M3, sin embargo la cantidad estimada cobrada en las estimaciones antes señaladas corresponden a la cantidad de 36,948.36 M3, teniéndose un cobro en exceso de volumen de 18,677.64 M3, que corresponde a la cantidad de **\$904,558.10**; establecida tal apreciación y acorde a lo previsto en los artículos 69 y 70 del Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco; y en términos de los artículos 41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; como contratista responsable de los trabajos realizados del proyecto, tiene la obligación de responder o aclarar los volúmenes cobrados en exceso que fueron observados, así como en su caso por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad que resultaran de la obra realizada. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 8018, del 10 de julio del 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; **de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3729/2020** de fecha 10 de septiembre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 28 de noviembre de 2020, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 18 de noviembre del 2020.

Así lo ordena, manda y firma



**C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,**  
**Fiscal Superior del Estado**



No.- 3772

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL  
DE NACAJUCA, TABASCO.

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 000220/2020, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por Gabriel Antonio Luna Cortes, con fecha doce de marzo de dos mil veinte, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN  
DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A  
DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presentada al promovente GABRIEL ANTONIO LUNA CORTES con su escrito inicial y anexos consistentes en: Original y copia del contrato de cesión de derechos de posesión, celebrado entre VICENTE ZAPATA VIDAL y el promovente, plano original y copia, un recibo de pago expedido la dirección de finanzas de esta Ciudad de Nacajuca, Constancia expedida por el Coordinador de catastro Municipal, solicitud de Constancia copia del oficio SG/RPP/33/2020 de fecha veintinueve de Enero del año dos mil veinte, Certificado de no propiedad de fecha Quince de Enero del año dos mil veinte, copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la promovente, copia simple de la Constancia de la Clave única de Registro de Población a nombre del promovente, documentos con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico ubicado en el camino a la pera del pozo Jovita, calle del Camarón Ranchería el Cedro, Nacajuca Tabasco con una superficie de 00.03-00.87 HAS (CERO CERO HECTÁREAS, CERO TRES AREAS, CERO CERO CENTIAREAS Y OCHENTA Y SIETE FRACCIONES), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- **Al NORTE;** en 15.00 metros, 00 Centímetros con acceso de 5.00 metros de ancho.
- **Al SUR;** en 15.10 metros diez centímetros GABRIEL ANTONIO LUNA CORTES,
- **Al ESTE;** 20.00 metros cero cero Centímetros, con FRANCISCO ZAPATA VIDAL; y
- **Al OESTE;** en 20.00 metros 00 centímetros con MARÍA GUADALUPE ZAPATA VIDAL,

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 390, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un TERMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general/ a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

**CUARTO.-** con las copias simples de demanda CÓRRASE TRASLADO Y NOTIFÍQUESE a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ TABASCO CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por GABRIEL ANTONIO LUNA CORTES, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**QUINTO.-** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en Turno de la Ciudad de Jalpa de Méndez Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

**SEXTO.-** Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUÇA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del \$ Término DBÀRES<sup>U</sup> Días HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en el camino a la pera del pozo Jovita, calle el Camarón Ranchería el Cedro, Nacajuca Tabasco, con una superficie de 00.03-00-87. HAS (CERO CERO HECTAREAS, CERO TRES AREAS, CERO CERO CENTIAREAS Y OCHENTA Y SIETE FRACCIONES), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- **AI NORTE;** en 15,00 metros, 00 Centímetros con acceso de 5.00 metros de ancho.
- **AI SUR;** en 15.10 metros diez centímetros GABRIEL ANTONIO LUNA CORTES,
- **AI ESTE;** 20.00 metros cero cero Centímetros, con FRANCISCO ZAPATA VIDAL; y
- **AI OESTE;** en 20.00 metros 00 centímetros con MARÍA GUADALUPE ZAPATA VIDAL,

Pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, Haciéndole saber que no se le apercibe en atención a la circular número SG CJ/PJE/402/2020, signada por la secretaria General del Consejo de la Judicatura del Estado.

**SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, Ciudadanos FRANCISCO ZAPATA VIDAL, Y MARÍA GUADALUPE ZAPATA VIDAL, con domicilio ampliamente conocido en la Ranchería El Cedro de éste Municipio de Nacajuca, Tabasco; la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

**OCTAVO.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado,

**NOVENO.-** Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la calle Nicolás Bravo número 150, esquina Leovigildo Leyva, Colonia el Carmen de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales efectos tengan acceso al expediente tomen apuntes y se les entregue todo tipo de documentos a los abogados LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, PAOLA CALCANEV VILLEGAS Y HERMIGENES DEL CARMEN OCAÑA RAMON, y a los pasantes de la Licenciatura en derecho KARINA VANESSA ALVAREZ JIMENEZ, MARICELA OCAMPO RAMOS, FRANCISCO ANTONIO SALAZAR ISIDRO, CARLOS CELEDONIO ISIDRO RODRIGUEZ Y VICTOR MANUEL PEREZ HERNÁNDEZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

**DECIMO.** Téngase al promovente nombrando como sus abogados patronos a los Licenciados en Derecho LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, PAOLA CALCANEV VILLEGAS Y HERMIGENES DEL CARMEN OCAÑA RAMON, personería que se les reconoce a los citados profesionistas, toda vez que tienen inscritas sus cédulas profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**DÉCIMO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad,

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se hace saber a la parte promovente que tiene la obligación de comunicar a esta autoridad, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa (adultos o menores) pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, de ser así si habla o entiende el idioma español o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección.

**DÉCIMO TERCERO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información,

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas e confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana doctora en derecho ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada LUCIA MAYO MARTINEZ, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA TABASCO, A CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MI VEINTE. - CONSTE.

íNEz.

— Ams\*





No.- 3773

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL  
NO CONTENCIOSO DE  
INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL  
DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número 208/2020, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **GABRIEL ANTONIO LUNA CORTES**, con fecha doce de marzo de dos mil veinte, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

**AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL  
NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO  
JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE MARZO DE  
DOS MIL VEINTE.-----

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.-----

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano **GABRIEL ANTONIO LUNA CORTES**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) original de contrato de cesión de derecho de posesión más copia simple, (01) plano original más copia (1) recibo de pago original y copia (1) acuse de escrito de fecha diez de enero de dos mil veinte más copia simple, (1) oficio CC/021/2020 original más copia simple, (1) acuse del volante 2640 más copia simple, (1) certificación electrónica de no propiedad más copia simple, (1) copias simples de la credencial de elector a nombre de **GABRIEL ANTONIO LUNA CORTES**, expedidas por el Instituto nacional Electoral, (01) copia simple de la CURP., a nombre de **GABRIEL ANTONIO LUNA CORTES**, (01) copia simple de la R.F.C., a nombre de **GABRIEL ANTONIO LUNA CORTES**, y (06) traslados, con los que viene a promover el juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico ubicado en el camino a la Pera del Pozo "Jovita", Calle del Camarón Ranchería el Cedro de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 00-02-81.33 HAS. (CERO CERO HECTÁREAS, CERO DOS ÁREAS, OCHENTA Y UN CENTIÁREAS Y TREINTA Y TRES FRACCIONES, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en dieciocho metros cincuenta centímetros (18.50) con **MARÍA ISABEL ZAPATA VIDAL**; AL SUR, en dieciocho metros ochenta centímetros (18.80) con **MÁXIMA ZAPATA VIDAL**, AL ESTE, en quince metros, diez centímetros (15.10) con calle del Camarón y AL OESTE, en quince metros, diez centímetros (15.10) con **JOSEFA VIDAL PÉREZ**.-----

**SEGUNDO.** Ahora bien, y en cumplimiento al acuerdo general 10/2019, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, mismo que fue aprobado en sesión pública de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el que se reasigna la competencia de los juzgados de Paz a los juzgados de Primera Instancia que conocen de la materia civil, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, acuerdo general que en el punto décimo tercero establece.-----

*"Décimo Tercero. Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en el Juzgado de Paz del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en Nacajuca, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse en partes iguales a los juzgados Primero y Segundo Civil de ese mismo distrito; para ello, a cada juzgado se le turnará la misma cantidad de expedientes de consignación, así como civiles, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable."*-----

En consecuencia, toda vez que mediante decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, se derogaron los artículos contenidos en el título primero del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relativo a la justicia de los juzgados de paz, eliminándose así, la distinción de la competencia por materia de los Juzgados de Paz y los Juzgados Civiles de Primera Instancia, en consecuencia, conforme a lo establecido en el acuerdo general 10/2019, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, por lo que, con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del

de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, por lo que, con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.-----

**TERCERO.** Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final, y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS por TRES VECES de TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa; así también se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA(O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUICIO DE ORALIDAD; y FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR**; por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.-----

Mismos que se reservan su expedición, hasta en tanto sean notificados todos los colindantes, para tener la certeza jurídica que colindan con el predio motivo de esta solicitud.-----

**CUARTO.** Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

**QUINTO.** Toda vez que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.-----

**SEXTO.** Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, queda a cargo del promovente, hacer llegar el exhorto y los edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dicho exhorto y edictos, apercibido que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en **\$1,737.60** (un mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.) que equivale a **veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero de dos mil veinte, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y vigente a partir del uno de febrero del año en curso, monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (**86.88**), que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos (**20**), es decir,  $86.88 \times 20 = 1,737.60$ ; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia**.-----

**SÉPTIMO.** Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rústico ubicado en el camino a la Pera del Pozo "Jovita", Calle del Camarón Ranchería el Cedro de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 00-02-81.33 HAS. (CERO CERO HECTÁREAS, CERO DOS ÁREAS, OCHENTA Y UN CENTIÁREAS Y TREINTA Y TRES FRACCIONES, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en dieciocho metros cincuenta centímetros (18.50) con MARÍA ISABEL ZAPATA VIDAL; AL SUR, en dieciocho metros ochenta centímetros (18.80) con MÁXIMA ZAPATA VIDAL, AL ESTE, en quince metros, diez centímetros (15.10) con calle del Camarón y AL OESTE, en quince metros, diez centímetros (15.10) con JOSEFA VIDAL PÉREZ, se encuentra catastrado.-----

**OCTAVO.** De igual forma y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **H. Ayuntamiento**

los edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dicho exhorto y edictos, apercibido que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en **\$1,737.60** (un mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.) que equivale a **veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero de dos mil veinte, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y vigente a partir del uno de febrero del año en curso, monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (**86.88**), que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos (**20**), es decir,  $86.88 \times 20 = 1,737.60$ ; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia.**

**SÉPTIMO.** Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rústico ubicado en el camino a la Pera del Pozo "Jovita", Calle del Camarón Ranchería el Cedro de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 00-02-81.33 HAS. (CERO CERO HECTÁREAS, CERO DOS ÁREAS, OCHENTA Y UN CENTIÁREAS Y TREINTA Y TRES FRACCIONES, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en dieciocho metros cincuenta centímetros (18.50) con MARÍA ISABEL ZAPATA VIDAL; AL SUR, en dieciocho metros ochenta centímetros (18.80) con MÁXIMA ZAPATA VIDAL, AL ESTE, en quince metros, diez centímetros (15.10) con calle del Camarón y AL OESTE, en quince metros, diez centímetros (15.10) con JOSEFA VIDAL PÉREZ, se encuentra catastrado.

**OCTAVO.** De igual forma y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **H. Ayuntamiento Constitucional de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rústico ubicado en el camino a la Pera del Pozo "Jovita", Calle del Camarón Ranchería el Cedro de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 00-02-81.33 HAS. (CERO CERO HECTÁREAS, CERO DOS ÁREAS, OCHENTA Y UN CENTIÁREAS Y TREINTA Y TRES FRACCIONES, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en dieciocho metros cincuenta centímetros (18.50) con MARÍA ISABEL ZAPATA VIDAL; AL SUR, en dieciocho metros ochenta centímetros (18.80) con MÁXIMA ZAPATA VIDAL, AL ESTE, en quince metros, diez centímetros (15.10) con calle del Camarón y AL OESTE, en quince metros, diez centímetros (15.10) con JOSEFA VIDAL PÉREZ, pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación. --

**NOVENO.** Como lo solicita el actor **GABRIEL ANTONIO LUNA CORTES**, notifíquese a los Colindantes **MARÍA ISABEL ZAPATA VIDAL, MÁXIMA ZAPATA VIDAL, JOSEFA VIDAL PÉREZ**, con domicilio ampliamente conocidos en **CAMINO A LA PERA DEL POZO "JOVITA", CALLE DEL CAMARÓN RANCHERÍA EL CEDRO DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, en los términos ordenados en el presente proveído.

Asimismo, se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído, para que manifieste lo que sus derechos corresponda, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**DECIMO.** Ahora bien, Como lo solicita el actor **GABRIEL ANTONIO LUNA CORTES** y toda vez que el predio de la presentes litis, colinda **AL ESTE**, en quince metros, diez centímetros (15.10) con **CALLE DEL CAMARÓN**; notifíquese al colindante **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole una copia del escrito inicial y sus anexos, así como del presente proveído y del plano actualizado que se exhibió, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **GABRIEL ANTONIO LUNA CORTES**, respecto al predio urbano ubicado en el camino a la Pera del Pozo "Jovita", Calle del Camarón Ranchería el Cedro de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 00-02-81.33 HAS. (CERO CERO HECTÁREAS, CERO DOS ÁREAS, OCHENTA Y UN CENTIÁREAS Y TREINTA Y TRES FRACCIONES, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en dieciocho metros cincuenta centímetros (18.50) con MARÍA ISABEL ZAPATA VIDAL; AL SUR, en dieciocho metros ochenta centímetros (18.80) con MÁXIMA ZAPATA VIDAL, AL ESTE, en quince metros, diez centímetros (15.10) con calle del Camarón y AL OESTE, en quince metros, diez centímetros (15.10) con JOSEFA VIDAL PÉREZ, requiriendo a dicha dependencia para que de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

**DECIMO PRIMERO.** Respecto a la Testimonial que ofrece el promovente, se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

**DECIMO SEGUNDO.** Agréguese a los autos la copia simple colejada exhibida por la parte actora y **se ordena el resguardo en la caja de seguridad de este H. Juzgado los siguientes documentos:** (01) original de contrato de cesión de derecho de posesión más copia simple, (01) plano original más copia (1) recibo de pago original y copia (1) acuse de escrito de fecha diez de enero de dos mil veinte más copia simple, (1) oficio CC/021/2020 original más copia simple, (1) acuse del volante 2640 más copia simple, (1) certificación electrónica de no propiedad más copia simple, (1) copias simples de la credencial de elector a nombre de **GABRIEL ANTONIO LUNA CORTES**, expedidas por el Instituto Nacional Electoral, (01) copia simple de la CURP., a nombre de **GABRIEL ANTONIO LUNA CORTES**, (01) copia simple de la R.F.C., a nombre de **GABRIEL ANTONIO LUNA CORTES**.

**DECIMO TERCERO.** Téngase al promovente **GABRIEL ANTONIO LUNA CORTES**, señalando como domicilio, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **EL DESPACHO JURÍDICO UBICADO EN LA CALLE NICOLÁS BRAVO, NUMERO 150, ESQUINA CON LA CALLE LEOVIGILDO LEYVA, COLONIA EL CARMEN DE NACAJUCA, TABASCO**, autorizados para tales efectos a los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, PAOLA CALCÁNEO VILLEGAS, HERMIGENES DEL CARMEN OCAÑA RAMÓN** y a los pasantes de la licenciatura en derecho **KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, MARICELA OCAMPO RAMOS, FRANCISCO ANTONIO SALAZAR ISIDRO, CARLOS CELEDONIO ISIDRO RODRÍGUEZ** y **VÍCTOR MANUEL PÉREZ HERNÁNDEZ**, lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual forma, se tiene al promovente, designando como sus abogados patrono a los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, PAOLA CALCÁNEO VILLEGAS, HERMIGENES DEL CARMEN OCAÑA RAMÓN**, a quienes se les reconoce tal personalidad, en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que tienen inscrita sus cédulas profesionales en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado.

domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

**DECIMO PRIMERO.** Respecto a la Testimonial que ofrece el promovente, se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

**DECIMO SEGUNDO.** Agréguese a los autos la copia simple cotlejada exhibida por la parte actora y se ordena el resguardo en la caja de seguridad de este H. Juzgado los siguientes documentos: (01) original de contrato de cesión de derecho de posesión más copia simple, (01) plano original más copia (1) recibo de pago original y copia (1) acuse de escrito de fecha diez de enero de dos mil veinte más copia simple, (1) oficio CC/02/1/2020 original más copia simple, (1) acuse del volante 2640 más copia simple, (1) certificación electrónica de no propiedad más copia simple, (1) copias simples de la credencial de elector a nombre de GABRIEL ANTONIO LUNA CORTES, expedidas por el Instituto Nacional Electoral, (01) copia simple de la CURP., a nombre de GABRIEL ANTONIO LUNA CORTES, (01) copia simple de la R.F.C., a nombre de GABRIEL ANTONIO LUNA CORTES.

**DECIMO TERCERO.** Téngase al promovente GABRIEL ANTONIO LUNA CORTES, señalando como domicilio, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, EL DESPACHO JURÍDICO UBICADO EN LA CALLE NICOLÁS BRAVO, NUMERO 160, ESQUINA CON LA CALLE LEOVIGILDO LEYVA, COLONIA EL CARMEN DE NACAJUCA, TABASCO, autorizados para tales efectos a los licenciados LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, PAOLA CALCANELO VILLEGAS, HERMIGENES DEL CARMEN OCAÑA RAMÓN y a los pasantes de la licenciatura en derecho KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, MARICELA OCAMPO RAMOS, FRANCISCO ANTONIO SALAZAR ISIDRO, CARLOS CELEDONIO ISIDRO RODRÍGUEZ y VÍCTOR MANUEL PÉREZ HERNÁNDEZ, lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual forma, se tiene al promovente, designando como sus abogados patrono a los licenciados LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, PAOLA CALCANELO VILLEGAS, HERMIGENES DEL CARMEN OCAÑA RAMÓN, a quienes se les reconoce tal personalidad, en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que tienen inscrita sus cédulas profesionales en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado.

**DECIMO CUARTO.** Se requiere a la parte actora para que designe representante común respecto a los abogados patronos, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DECIMO QUINTO.** Se requiere al promovente, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**DECIMO SEXTO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículos 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco en la supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1667, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualizadamente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de los textos originales, sin embargo, no se dispone expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas les que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esta situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una paridad en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autoridades tienen acceso al expediente, entonces también a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que reingrese proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obra en el expediente, deberá recabar acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta: Tomo XXXIX, Marzo de 2009, Pág. 2847, I,3,6,722 C.

**DECIMO SÉPTIMO.** En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

\* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

\* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

\* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

\* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo, en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----  
ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL**, CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA **(23) VEINTITRÉS DÍAS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

  
LIC. ISIDRO MAYO LÓPEZ.

EXP. 208/2020.

No.- 3831



## JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

### EDICTO

**C ABENAMAR DE LA CRUZ GÓNZALEZ.**  
**DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.**

EXPEDIENTE NÚMERO 00511/2018 RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO ABENAMAR DE LA CRUZ PINTO, PROMOVIDO POR SEBASTIANA DIAZ BAEZA, MARIA MERCEDES, FREDY, NELSON, JAVIER, MARLENE y ADRIANA de apellidos DE LA CRUZ DIAZ, EN DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**CUENTA SECRETARIAL.** En doce de octubre de dos mil veinte, la Secretaria Judicial da cuenta a la ciudadana Jueza con el escrito firmado por el licenciado **JOHN KEVIN PORTA FLORES**, recibido en fecha uno de octubre de dos mil veinte. Conste.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**UNICO.** Se tiene por presentado al licenciado **JOHN KEVIN PORTA FLORES** abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace las manifestaciones a que se refiere, como lo solicita, y en base en las constancias actuariales que obran en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, que el ciudadano **ABENAMAR DE LA CRUZ GONZALEZ**, es de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber la radicación del presente juicio, así mismo se le hace de su conocimiento que tiene un término de **TRES DÍAS HABLES** que empezara a contar a partir de la última publicación para efectos de que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. Debiendo insertar los autos de fechas tres de julio y veintidós de mayo ambos de dos mil dieciocho.

Notifíquese **personalmente** a la parte actora y por **lista** al Fiscal del Ministerio Público y cúmplase.

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA YESSENIA NARVAEZ HERNANDEZ, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL(LA) SECRETARIO(A) DE ACUERDOS LICENCIADO(A) ORALIA CASTRO SALAZAR, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.**

...SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO...

**Cuenta secretarial.** En tres de julio del dos mil dieciocho, la Secretaria Judicial da cuenta al ciudadano Juez, con el oficio **S.G./DAGNET/1919/2018** remitido por el licenciada **María del Carmen Peña Zurita**, el oficio **DGRPPC/JURIDICO/01012/2018** remitido por el licenciada **María del Rosario Frías Ruiz** y el escrito presentado por **Nelson de la Cruz Díaz**, en veinticinco de junio de dos mil dieciocho. Conste.

**Villahermosa, Centro, Tabasco. A tres de julio del año dos mil dieciocho.**

En el Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se Acuerda:

**Primero.** Por recibido el oficio **S.G./DAGNET/1919/2018** remitido por el licenciada **María del Carmen Peña Zurita**, Directora del Archivo General de Notarias, mediante el cual da contestación al requerimiento efectuado por esta autoridad y que se glosa a los autos para los efectos legales correspondientes.

Atento a lo anterior, désele vista a la parte actora por el término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho corresponda, advertido que de no manifestar nada al respecto perderá la oportunidad procesal para hacerlo, sirviendo de apoyo los artículos 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor.

**Segundo.** Por recibido el oficio **DGRPPC/JURIDICO/01012/2018** remitido por el licenciada **María del Rosario Frías Ruiz**, Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, mediante el cual da contestación al requerimiento efectuado por esta autoridad y que se glosa a los autos para los efectos legales correspondientes.

**Tercero.** Por presentado **Nelson de la Cruz Díaz** con su escrito de cuenta, como lo solicita hágasele saber la radicación del presente juicio a **Raúl Abenamar y Blanca Oliva de apellidos de la Cruz González**, en el domicilio ubicado en **Calle Ceiba, número 204, Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco**; asimismo hágaseles saber que cuentan con plazo de **tres días hábiles** contados al siguiente en que sean legalmente notificados, exhiba la documental idónea para acreditar su entroncamiento con el extinto **Abenamar de la Cruz Pinto**, autor de la presente sucesión, de igual forma se les requiere para, señalar domicilio y persona para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán efectos a través de las listas de este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Notifíquese Personalmente a los denunciados y a Raúl Abenamar y Blanca Oliva de apellidos de la Cruz González, a las demás partes por lista y Cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado en derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la Secretaria Judicial licenciada **Lorena Ivette de la Cruz Aquino**, que certifica y da fe.

**...ASÍ MISMO SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO...**

**Razón secretarial.** En veintidós de mayo de dos mil dieciocho, la suscrita secretaria judicial, da cuenta al ciudadano Juez con el escrito y anexos; presentado por **Sebastián Díaz Baeza**, recibido en la oficialía de partes de este juzgado en fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho. Conste.

### **AUTO DE INICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO.**

**Villahermosa, Tabasco, a veintidós de mayo del dos mil dieciocho.**

En el Juzgado Tercero de lo Familiar de Primera Instancia, del Primer Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### **1. Legitimación.**

Se tiene por presentados a **Sebastián Díaz Baeza, María Mercedes, Fredy, Nelson, Javier, Marlene y Adriana** de apellidos de la Cruz Díaz, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en (07) copia certificada de acta de nacimiento, (01) copia certificada de acta de defunción, (01) acta de nacimiento electrónica, con los que promueve juicio **Sucesorio Intestamentario** a bienes del extinto **Abenamar de la Cruz Pinto**, quien falleció el **13 de Octubre de dos mil diecisiete** a consecuencia de **CHOQUE CARDIOGENICO 12 HORAS, INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO 24 HORAS INSUFICIENCIA RENAL CRONICA 5 AÑOS CANCER DE PROSTATA FASE IV 17 AÑOS**, teniendo como su ultimo domicilio en la **Calle Doctor Manuel Velasco Suarez trescientos veinte, Colonia Francisco Villa, Código Postal 29510, Reforma, Chiapas.**

#### **2. Fundamentación y motivación.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

#### **3. Se solicita informe.**

Con fundamento en el artículo 640 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco** y al **Director del Archivo General de Notarías en el Estado**, para que informen en sus respectivas competencias, si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el extinto **Abenamar de la Cruz Pinto**, quien

falleció el 13 de Octubre de dos mil diecisiete a consecuencia de CHOQUE CARDIOGENICO 12 HORAS, INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO 24 HORAS INSUFICIENCIA RENAL CRONICA 5 AÑOS CANCER DE PROSTATA FASE IV 17 AÑOS, teniendo como su ultimo domicilio en la Calle Doctor Manuel Velasco Suarez trecientos veinte, Colonia Francisco Villa, Codigo Postal 29510, Reforma, Chiapas, previo el pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del Estado, 57 fracción V y VI del Reglamento de la Ley de Notariado para el Estado, y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda informe al respecto.

#### **4.- Se señala fecha.**

Se señalan las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO**, para que se celebre la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor a la cual deberán comparecer los interesados debidamente identificados con documento oficial en original y copia, sin cuyo requisito no tendrán intervención.

Será causa de suspensión de la audiencia la falta de entrega de los oficios mencionados en el punto que antecede. Quedando obligadas las partes a velar por el cumplimiento de tal situación.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención, al Segundo periodo vacacional que gozará el personal del Tribunal superior de Justicia en el Estado, correspondiente del dieciséis al treinta y uno de diciembre del año actual, y a la **excesiva carga de trabajo**, que existe en este Juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaria, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en este Juzgado, humanamente será imposible efectuarse dentro del término de ley, por tanto, tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas del Juzgado, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio consultable en la página 519, quinta época, tomo LXVIII, del semanario judicial de la federación, sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

***"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador".***

#### **5. Representante Común.**

Se tiene a los denunciantes nombrando como su representate común al ciudadano **Nelson de la Cruz Díaz**, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

#### **6. Se desecha apelación.**

Se tiene al ciudadano **Sebastián Díaz Baeza** en su carácter de parte denunciante en la presente sucesión interponiendo recurso de apelación en contra del auto de fecha diecisiete de abril del presente año, en consecuencia dígamele que este se desecha de plano, tomando en consideración lo ordenado en el presente auto de radicación, ya que la finalidad del mismo era respecto a que para darle entrada a la sucesión no era necesario se le realizara el requerimiento del citado auto, por tanto queda sin materia el mismo en términos del artículo 3, fracción IV del Código Procesal Civil.

#### **7. Domicilio procesal y autorizados.**

Señala el promovente como domicilio para oír y recibir citas notificaciones el ubicado en el Calle Vía Gas 2B, Fraccionamiento Palmas Galaxia Tabasco 2000, código postal 86035 de Villahermosa, Tabasco, y autorizando para tales efectos a los licenciados **Sergio Viveros Romero, Luis Antonio Vidal Calzada, Lizbeth del Carmen Acosta Mayo, Margarita Elías Pineda, Selene Mendieta Parra, Zeltzin Martínez Blancas y Estefania Vega Flores** y a los estudiante de derecho **Ana Gabriela González Uribe, Blanca Estela Corona Armendariz, Luis Donald Acosta Acosta, José Alberto Vidal Calzada, Cesar Augusto Domínguez Galán y Roberto Iván León Ramos**, designación que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### **8. Abogado Patrono.**

De igual manera la ocursoante designan como sus abogados patronos a los licenciados **Sergio Viveros Romero, Luis Antonio Vidal Calzada, Lizbeth Del Carmen**

**Acosta Mayo, Margarita Elías Pineda, Selene Mendieta Parra, Zeltzin Martínez Blancas Y Estefanía Vega Flores,** designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se les reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que la citada profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**9. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

**10. Publicación de datos personales.**

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado en derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer distrito judicial de Centro, Tabasco; ante la Secretaria Judicial licenciada **Lorena Ivette de la Cruz Aquino**, que certifica y da fe.

**SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS VEINTIOCHO DIAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.**

**LA SECRETARIA JUDICIAL**

**LIC. ORALIA CASTRO SALAZAR.**



No.- 3852



## JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,  
CENTRO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: ALBERTO JUÁREZ GÓNZALEZ

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 1255/2019, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA EXTINTA ELVIA DELGADO SEGURA, PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS ALBERTO JUÁREZ DELGADO Y SUSANA PAOLA JUÁREZ DELGADO, CON FECHA SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, SE DICTO UN AUTO EL CUAL COPIADO A LA LETRA DICE:

**"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.**

**VISTO.** La cuenta secreta:ial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente a los posibles herederos ALBERTO JUAREZ DELGADO Y SUSANA PAOLA JUAREZ DELGADO, con su escrito de cuenta mediante el cual hace diversas manifestaciones, mismas que se le tiene por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** En razón a las manifestaciones de los ocurante, Se hace constar, que después de realizar una consulta a la página de internet ([\*\*TERCERO.\*\* En virtud de las manifestaciones por los ocurante, por seguridad y certeza jurídica, para efectos de no vulnerar los derechos fundamentales del posible heredero ALBERTO JUAREZ GONZALEZ, se ordena notificar la radicación del presente asunto al presunto heredero ALBERTO JUAREZ GONZALEZ, por medio de un edicto que se publicará en un diario de los de mayor circulación y en el periódico oficial; además se fijará en la puerta de este Juzgado, lo anterior en términos del artículo 636 del Código Procesal Civil en vigor, por lo que requiéraseles, para que dentro del término de \*\*CINCO DIAS HABLES\*\*, contados al día siguiente en que se realice la última publicación, acredite su entroncamiento con la autora de la presente sucesión, de igual forma deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, conforme el numeral 136 del Código procesal Civil en vigor.](https://www.gob.mx/ActaNacimiento/validacionActa/para validar la copia simple de las actas de nacimiento número 2049 y 3020 expedida a nombre de SUSANA PAOLA JUAREZ DELGADO y ALBERTO JUAREZ DELGADO, misma que fue exhibida por los promoventes, se advierte que al seguir los pasos para su validación en la página citada, se obtuvo como resultado que los datos que obran en dicho documento, son los que aparecen registrados en la base de datos de la Dirección de Registro Civil del Estado de Tabasco; por tal razón el suscrito tiene como autentica dichas documentales, para los efectos legales conducentes.</b></p>
</div>
<div data-bbox=)

**CUARTO.** Téngase al ocurante por nombrando como representante común a ALBERTO JUAREZ DELGADO, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción I del código de procedimientos civiles en vigor.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA**, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO **ABRAHAM GUZMÁN REYES**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."



INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

**"...AUTO DE INICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**Visto.** Lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Por presentes los ciudadanos **ALBERTO JUÁREZ DELGADO y SUSANA PAOLA JUÁREZ DELGADO**, con su denuncia de cuenta y documentos anexos consistentes en: un acta de defunción con número 00029, y dos copias simples de actas de nacimiento con número 3020 y 2049, y un traslado; con los que promueve el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de la extinta **ELVIA DELGADO SEGURA**, quien falleció el ocho de enero de dos mil dieciocho, a consecuencia de: A) edema pulmonar agudo no traumático (24 HS), insuficiencia cardiaca congestiva ( meses), C) insuficiencia hepática (1 año), quien tuvo como último domicilio el ubicado en el número 204 de la calle de Cactus en la colonia José Colomo perteneciente al municipio de Centro.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655 1662, 1724, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 79, 82, 616 fracción II, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 624, 639, 640, 641, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y a la **Directora del Archivo General de Notarías**, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por la **cujus ELVIA DELGADO SEGURA**, quien falleció el ocho de enero de dos mil dieciocho, a consecuencia de: A) edema pulmonar agudo no traumático (24 HS), insuficiencia cardiaca congestiva ( meses), C) insuficiencia hepática (1 año), quien tuvo como último domicilio el ubicado en el número 204 de la calle de Cactus en la colonia José Colomo perteneciente al municipio de Centro.

Haciéndole saber a los denunciantes que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

**CUARTO.** Se requiere a los promoventes para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta su efecto su legal notificación den cumplimiento a lo siguiente:

- Exhiban original y/o copias certificadas de sus respectivas actas de nacimientos.
- Designen representante común en el presente juicio, de conformidad con el artículo 74 del código de procedimientos civiles en vigor, apercibidos que en caso de no hacerlo, se tendrá como tal al ciudadano **ALBERTO JUÁREZ DELGADO**.
- Asimismo señalen el domicilio del ciudadano **ALBERTO JUÁREZ GONZÁLEZ** y en caso de que el ciudadano antes citado ya haya fallecido deberán exhibir copia certificada de su acta de defunción.

**QUINTO.** Hágasele saber a los promoventes que se reserva de señalar fecha para llevar a cabo la junta de herederos y nombramiento de albacea, hasta en tanto de cumplimiento al punto que antecede.

**SEXTO.** Los promoventes señalen como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en **cactus 204 de la colonia José Colomo de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**PRIMERO.** Por presentes los ciudadanos **ALBERTO JUÁREZ DELGADO y SUSANA PAOLA JUÁREZ DELGADO**, con su denuncia de cuenta y documentos anexos consistentes en: un acta de defunción con número 00029, y dos copias simples de actas de nacimiento con número 3020 y 2049, y un traslado; con los que promueve el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de la extinta **ELVIA DELGADO SEGURA**, quien falleció el ocho de enero de dos mil dieciocho, a consecuencia de: A) edema pulmonar agudo no traumático (24 HS), insuficiencia cardíaca congestiva ( meses), C) insuficiencia hepática (1 año), quien tuvo como último domicilio el ubicado en el número 204 de la calle de Cactus en la colonia José Colomo perteneciente al municipio de Centro.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655 1662, 1724, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 79, 82, 616 fracción II, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 624, 639, 640, 641, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata; en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y a la **Directora del Archivo General de Notarías**, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por la **cujus ELVIA DELGADO SEGURA**, quien falleció el ocho de enero de dos mil dieciocho, a consecuencia de: A) edema pulmonar agudo no traumático (24 HS), insuficiencia cardíaca congestiva ( meses), C) insuficiencia hepática (1 año), quien tuvo como último domicilio el ubicado en el número 204 de la calle de Cactus en la colonia José Colomo perteneciente al municipio de Centro.

Haciéndole saber a los denunciados que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información solicitada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

**CUARTO.** Se requiere a los promoventes para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta su efecto su legal notificación den cumplimiento a lo siguiente:

- Exhiban original y/o copias certificadas de sus respectivas actas de nacimientos.
- Designen representante común en el presente juicio, de conformidad con el artículo 74 del código de procedimientos civiles en vigor, apercibidos que en caso de no hacerlo, se tendrá como tal al ciudadano **ALBERTO JUÁREZ DELGADO**.
- Asimismo señalen el domicilio del ciudadano **ALBERTO JUÁREZ GONZÁLEZ** y en caso de que el ciudadano antes citado ya haya fallecido deberán exhibir copia certificada de su acta de defunción.

**QUINTO.** Hágasele saber a los promoventes que se reserva de señalar fecha para llevar a cabo la junta de herederos y nombramiento de albacea, hasta en tanto de cumplimiento al punto que antecede.

**SEXTO.** Los promoventes señalen como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en **cactus 204 de la colonia José Colomo de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SÉPTIMO.** Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

**"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA .** Novena Época. Registro: 167640.

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."*

**OCTAVO.** De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA** JUEZA DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO **ABRAHAM GUZMÁN REYES**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO ABRAHAM GUZMÁN REYES





No.- 3853

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

## EDICTOS

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 00142/2020, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por Victoria Zapata Vidal, con fecha once de febrero de dos mil veinte, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

### AUTO DE INICIO

#### PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la promovente VICTORIA ZAPATA VIDAL con su escrito inicial y anexos consistentes en: Original y copia del contrato de cesión de derechos de posesión, celebrado entre VICENTE ZAPATA VIDAL y la promovente, plano original y copia, dos recibos de pago expedido la dirección de finanzas de esta Ciudad de Nacajuca, Constancia expedida por el Coordinador de catastro Municipal, solicitud de Constancia copia del oficio DGRPPYC de fecha veintidós de Noviembre del año dos mil diecinueve, Certificado de no propiedad de fecha doce de noviembre del año dos mil diecinueve, copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la promovente, copia simple de la Constancia de la Clave única de Registro de Población a nombre de la promovente, documentos con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico ubicado en el camino a la pera del pozo Jovita, calle el Camarón Ranchería el Cedro, Nacajuca Tabasco, con una superficie de 00.02-99.80 HAS (CERO CERO JHECTAREAS, CERO DOS AREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIAREAS Y OCHENTA FRACCIONES), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:.

- Al NORTE; en 15.00 metros, con Vicente Zapata Vidal ,
- Al SUR; en 15.00 metros con acceso a cinco metros de ancho,
- Al ESTE; 20.00 metros con ENEIDA PÉREZ DIAZ; y

- Al OESTE; en 20.00 metros con NICOLAS PÉREZ VELAZQUEZ,

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfnas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- con las copias simples de demanda CÓRRASE TRASLADO Y NOTIFIQUESE a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ TABASCO CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por VICTORIA ZAPATA VIDAL, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en Turno de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en en el camino a la pera del pozo Jovita, calle el Camarón Ranchería el Cedro, Nacajuca Tabasco, con una superficie de 00.02-99.80 HAS (CERO CERO JHECTAREAS, CERO DOS AREAS,

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria,,

NOVENTA Y NUEVE CENTIAREAS Y OCHENTA FRACCIONES), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al NORTE; en 15.00 metros, con Vicente Zapata Vidal ,
- Al SUR; en 15.00 metros con acceso a cinco metros de ancho,
- Al ESTE; 20.00 metros con ENEIDA PÉREZ DIAZ; y
- Al OESTE; en 20.00 metros con NICOLAS PÉREZ VELAZQUEZ,

Pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, Haciendo saber que la información recabada deberá hacerla en el menor tiempo posible, ya que de no hacerlo se podrá hacer acreedor a la medida de apremio, que previa petición de parte interesada se decreta en su contra. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código procesal civil en vigor en el estado.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la calle Nicolas Bravo número 150, esquina Leovigildo Leyva, Colonia el Carmen de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales efectos tengan acceso al expediente tomen apuntes y se les entregue todo tipo de documentos a los abogados LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, PAOLA CALCANEVILLEGAS Y HERMIGENES DEL CARMEN OCAÑA RAMON, y a los pasantes de la Licenciatura en derecho KARINA VANESSA ALVAREZ JIMENEZ, MARICELA OCAMPO RAMOS, FRANCISCO ANTONIO SALAZAR ISIDRO, CALOS CELEDONIO ISIDRO RODRÍGUEZ Y ADOLFO RODRÍGUEZ LEYVA, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

DÉCIMO. Téngase a la promovente nombrando como su abogados patronos a los Licenciados en Derecho LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, PAOLA CALCANEVILLEGAS Y HERMIGENES DEL CARMEN OCAÑA RAMON, personería que se les reconoce a los citados profesionista, toda vez que tienen inscritas sus cédulas profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DÉCIMO PRIMERO. con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Se hace saber a las partes promoventes que tiene la obligación de comunicar a esta autoridad, baio protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa (adultos o menores) pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, de ser así si habla o entiende el idioma español o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección.

DÉCIMO TERCERO. con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana doctora en derecho ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada LUCIA MAYO MARTÍNEZ, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

LMM\*



No.- 3752

**NOTARIA 40**  
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL**LIC. CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA**  
TITULAR  
**SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO CUARENTA Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, CON ADSCRIPCIÓN EN CENTRO, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLE NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA, COLONIA JESÚS GARCÍA, DE ESTE MISMA CIUDAD.-----

----- HAGO CONSTAR -----

--- QUE ANTE MÍ, EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2020, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 27, VOLUMEN 01 DE PROTOCOLO ABIERTO (PA), SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO JUSTO DÍAZ DEL CASTILLO CALZADA, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS ROSA IRMA DÍAZ DEL CASTILLO CORTÉS, JAIME DÍAZ DEL CASTILLO CORTÉS, GUILLERMO GONZÁLEZ AGUADO DÍAZ DEL CASTILLO, ROSA IRMA GONZÁLEZ AGUADO DÍAZ DEL CASTILLO, EMILIANO DÍAZ DEL CASTILLO ROSIQUE, JUSTO DÍAZ DEL CASTILLO CORTÉS POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA LA MENOR PAOLA DIAZ DEL CASTILLO ROSIQUE, QUIENES ACEPTAN LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y EL CARGO DE ALBACEAS Y EJECUTORES TESTAMENTARIOS RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 14,001 VOLUMEN 215, DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2006, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE PONS Y CARRILLO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.-----

--- LOS COMPARECIENTES ACEPTAN LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR, ASI MISMO, ACEPTAN EL CARGO DE ALBACEAS Y EJECUTORES TESTAMENTARIOS, RESPECTIVAMENTE PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y SE OBLIGAN A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.-----

--- DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO" DEL ESTADO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE, EN EL ESTADO DE TABASCO.---

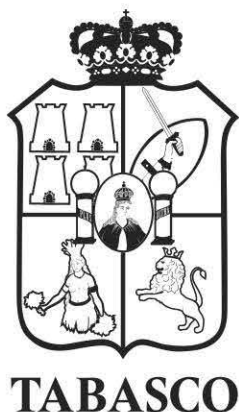
NOTARIO PÚBLICO TITULAR


  
 LIC. CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA


Villahermosa, Tabasco, a 07 de Noviembre del 2020

INDICE TEMATICO		
No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3761	EDICTO DERIVADO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/194/2020-SALUD RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, A ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A DE C.V.....	2
No.- 3762	EDICTO DERIVADO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/238/2020-SALUD RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, A ZAMRY DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.A DE C.V.....	8
No.- 3763	EDICTO DERIVADO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/238/2020-SALUD RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, AL C. ANTONIO INO CRUZ.....	14
No.- 3764	EDICTO DERIVADO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/162/2019-HUIMANGUILLO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, A TECNOLOGIA ELECTRICA CIVIL Y MECANICA APLICADA S.A DE C.V.....	20
No.- 3765	EDICTO DERIVADO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/002/2020-HUIMANGUILLO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, AL C. EDGAR MATEO AVILA DELESMA.....	26
No.- 3766	EDICTO DERIVADO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/128/2020-HUIMANGUILLO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, AL C. JORGE MANUEL SOLIS CASANOVA.....	32
No.- 3767	EDICTO DERIVADO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/220/2020-CUNDUACAN RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, AL C. JOSE IRWIM SOBERANO TORRES.....	38
No.- 3768	EDICTO DERIVADO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/207/2020-BALANCAN RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, AL C. RAYMUNDO CONDE GARCIA.....	44
No.- 3769	EDICTO DERIVADO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/206/2020-BALANCAN RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, AL C. LEANDRO DEL CARMEN QUE ZETIN.....	50
No.- 3770	EDICTO DERIVADO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/196/2020-ITIFE-PE RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, AL C. ADA BEATRIZ HERNANDEZ GOVEA.....	56
No.- 3821	EDICTO DERIVADO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/221/2020-CUNDUACAN DIRIGIDO A: JOSE IRWIN SOBERANO TORRES.....	62

No.- 3822	EDICTO DERIVADO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/225/2020-CUNDUACAN DIRIGIDO A: ESTUDIOS, CONSTRUCCION Y SUPERVISION DE OBRAS OLMECA-ZOQUE S.A DE C.V.....	66
No.- 3823	EDICTO DERIVADO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/227/2020-CUNDUACAN DIRIGIDO A: ESTUDIOS, CONSTRUCCION Y SUPERVISION DE OBRAS OLMECA-ZOQUE S.A DE C.V.....	71
No.- 3824	EDICTO DERIVADO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/225/2020-CUNDUACAN DIRIGIDO A: VRC CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.....	76
No.- 3825	EDICTO DERIVADO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/228/2020-CUNDUACAN DIRIGIDO A: VRC CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.....	81
No.- 3826	EDICTO DERIVADO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/230/2020-CUNDUACAN DIRIGIDO A: JUAN LUIS CORDOVA MENDEZ.....	86
No.- 3827	EDICTO DERIVADO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/231/2020-CUNDUACAN DIRIGIDO A: GRUPO INGENIEROS MANTENIMIENTO PROYECTOS DEL ISTMO, S.A DE C.V.....	91
No.- 3828	EDICTO DERIVADO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/207/2020-CARDENAS DIRIGIDO A: JOSE LUIS CASANGO CORTAZAR.....	96
No.- 3829	EDICTO DERIVADO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/070/2020-CARDENAS DIRIGIDO A: GUADALUPE SANCHEZ ALEJANDRO.....	101
No.- 3830	EDICTO DERIVADO DEL EXPEDIENTE HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/241/2020-JEC-PE DIRIGIDO A: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LA BELLOTA, S.A DE C.V.....	106
No.- 3772	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 000220/2020.....	111
No.- 3773	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 208/2020.....	116
No.- 3831	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 00511/2018.....	121
No.- 3852	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 1255/2019.....	125
No.- 3853	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00142/2020.....	129
	INDICE.....	134



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: F7+wo6ZK73zWZ0GI+ML/9yNbyiwMAj6lQGEtZAQxSQSY5vfauT/bAkWqEWsGSoFXAFpwNC3jTNEynEbWzm9TbIsfG7Ug3/glTTuSPC6H6e+O9RUhuCuD6fm9KOxsduxrZ1MBxLXk/BKuiUfe1edj60tsLx/W8cyU+GgQaSbHz5PZ+EEkyn8sogwBSP+5faeBz1NZq13ldG9sO7UHIFd4u/ukRu5rcRvD3xyGCrvF+JjV34NfEOI3olvYFLvrdEHayd7Ypt1zLGHmHQv8m5YrfPodolyxMJDD6sA6VN2c6hJxwuHzRso4Or+2wVWn2LHHeAYhNUe0InCiv2ThW KJQBg==